



BIBLIOTECA DE DIRECCION

R/850/26

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 13 JUNIO 1936

Núm. 165.—Página 2297

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando hasta el 21 de Junio de 1938 la reserva provisional hecha a favor del Estado por la Ley de 16 de Junio de 1934.—Página 2298.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley dictando normas para evitar la paralización en las explotaciones mineras y regulando la intervención del Estado en las mismas.—Páginas 2298 y 2299.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal que nombrados por el Ministro de Trabajo Presidentes de los Jurados mixtos de Trabajo y Presidente y Vocales del Tribunal Central han cesado en dichos cargos, pasarán a depender de este Ministerio, en situación de excedentes forzosos.—Página 2299.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2299 a 2301.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se mencionan.—Página 2301.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. José María de Juan Undiano sea admitido a tomar parte en los ejercicios de oposición para proveer la Cátedra de Pintura decorativa de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 2302.

Otra ídem que los ejercicios de oposición a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, den comienzo el día 28 de Diciembre próximo.—Página 2302.

Otra ídem que los funcionarios que se mencionan asciendan a las categorías y sueldos que se indican.—Página 2302.

Otra nombrando Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Alcoy a D. Eugenio García Lomas.—Página 2302.

Otra disponiendo que D. Julio Fernández Vázquez cese en el cargo de Profesor encargado de curso de Francés que desempeñaba interinamente en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.—Página 2302.

Otra concediendo la jubilación por imposibilidad física a D. Teodoro Jarabo y Parrilla.—Páginas 2302 y 2303.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aprobando el proyecto de Reglamento interior para el Orfanato Nacional de El Pardo (Asilos de San Juan y Santa María).—Páginas 2303 a 2306.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 2306 a 2311.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se anuncie una

nueva información pública en el plazo de diez días sobre el anteproyecto de Reglamento del Comité Industrial Lanero.—Página 2311.

Otra relativa a las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto Remolachero Azucarero de Córdoba.—Páginas 2311 y 2312.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Asuntos Jurídicos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2312.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Marzo último.—Página 2313.

Ídem de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2324.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 2324.

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos. — Anunciando el extravío del resguardo expedido en la fecha y con los números que se mencionan.—Página 2325.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando el anuncio publicado el día 7 del actual relativo a los cursos B y C para la adquisición de mobiliario y material escolar.—Página 2325.

Desestimando la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oyón (Alava).—Página 2325.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de

Carreteras y Caminos vecinales.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 2325.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—*Dejando en suspenso la provisión de las ocho plazas de Médicos de Asistencia pública domici-*

liaria comprendidos en la relación que se inserta, y anulando el anuncio referente a la plaza de Urrea de Jalón (Zaragoza).—Página 2328.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—*Abriendo de nuevo información pública sobre el anteproyecto de Reglamento del Comité Industrial Lanero redactado por la Comisión*

interior de dicho organismo.—Página 2328.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a *Auxiliares numerarias de Dibujo Artístico que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.*—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando hasta el 21 de Junio de 1938 la reserva provisional hecha a favor del Estado por la Ley de 16 de Junio de 1934.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

A LAS CORTES

Con fecha 16 de Junio de 1934 se promulgó una Ley que, de una parte, excluía de la segunda Sección de las que establece el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 a los placeres, arenas y aluviones metalíferos existentes en el territorio nacional, pasando a formar parte de la tercera Sección, cualquiera que sea la forma del criadero, y de otra, reservaba provisionalmente a favor del Estado todos los terrenos donde existan aluviones auríferos. Disponía además que en el plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de dicha Ley, habría de llevarse a cabo la reserva definitiva, mediante el correspondiente Decreto de este Ministerio, según acuerdo del Consejo de Ministros y previos los informes del Instituto Geológico y del Consejo de Minería.

Consecuencia de esta reserva provisional fué la iniciación de trabajos de investigaciones de aluviones auríferos en diversas zonas de las provincias de Almería y de Granada, cuyos resultados hasta ahora no permiten determinar la importancia industrial que puedan tener estos criaderos. Para ello sería preciso continuar estas investigaciones hasta poder emitir un informe preciso acerca del resultado de las mismas y llegar a un pronunciamiento definitivo sobre la existencia de yacimientos industrialmente explotables en esas zonas. A este fin sería indispensable prorrogar el plazo concedido por la referida Ley en límites que permitieran de-

cidir acerca de la conveniencia de levantar la reserva, dejando libres las investigaciones a la iniciativa particular o, por el contrario, elevarla a definitiva total o parcialmente en favor del Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La reserva provisional hecha a favor del Estado por la Ley de 16 de Junio de 1934 de todos los terrenos donde existan aluviones auríferos, y la consiguiente prohibición de conceder en ellos registros de oro ni de otra clase de minerales, queda prorrogada hasta el 21 de Junio de 1938; es decir, durante un plazo de dos años desde el término de la vigencia de aquélla.

Artículo 2.º Antes de expirar este plazo el Ministerio de Industria y Comercio dictará un Decreto, acordado en Consejo de Ministros, previos informes del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo de Minería, por el cual se eleve a definitiva esa reserva de todos o parte de dichos terrenos, se prorrogue nuevamente parcial o totalmente por el plazo que se fije o se liberen de la reserva, según proceda.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley dictando normas para evitar la paralización en las explotaciones mineras y regulando la intervención del Estado en las mismas.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

A LAS CORTES

Es norma proclamada por la Cons-

titución de la República española que toda la riqueza del país está subordinada a los intereses de la economía nacional en la forma que se determine por las leyes.

Constituyendo las minas un importantísimo elemento de esa riqueza y ocupación de numerosa mano de obra, no puede quedar al arbitrio de las empresas la paralización de los trabajos en ellas.

Para prevenir el doble quebranto social y económico que implicaría una paralización injustificada, conviene desarrollar el principio constitucional mencionado, sometiendo a la intervención del Estado la explotación de aquellas minas cuyos trabajos quieran ser suspendidos por las empresas, y que esta intervención vaya encaminada a que siga toda explotación susceptible de rendimiento en la forma que éste sea posible.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las Empresas mineras no podrán paralizar sus explotaciones sin que se notifique y justifique la medida con un mes de anticipación, salvo lo preceptuado en la legislación social vigente y en los casos de fuerza mayor, ante los Ministerios de Trabajo y de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Cuando se produzca o se solicite la paralización en los trabajos de una explotación minera, una Comisión designada en cada caso por ambos Ministerios efectuará las investigaciones que se estimen necesarias en el plazo máximo que se les señale para comprobar las justificaciones aportadas por los productores, e inmediatamente elevará informe a los Ministerios citados, quienes determinarán si se justifica o no la medida de paralización en los trabajos.

El acuerdo de no justificación será tomado, previa propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Industria y Comercio, por el Consejo de Ministros.

Artículo 3.º El acuerdo mencionado en el último párrafo del artículo

anterior será notificado con urgencia a la Empresa, y ésta deberá manifestar, en el plazo máximo de ocho días, de haber transcurrido el de un mes a que se refiere el artículo 1.º, o antes de expirar aquél, de no haber transcurrido, si está dispuesta o no a continuar la explotación por su cuenta.

En caso negativo, los Ministerios de Trabajo y de Industria y Comercio podrán proponer al Consejo de Ministros la continuación de la explotación por el Estado a cuenta de la Empresa por un plazo máximo de tres meses.

Si la Empresa, durante este plazo y siempre antes de su expiración, solicitase encargarse de nuevo de la explotación, le será ésta acordada, pero deberá indemnizar al Estado de las pérdidas que haya podido sufrir o del mayor valor que hubieran podido adquirir las explotaciones durante el tiempo que estuvieran a su cargo.

Artículo 4.º Transcurridos los tres meses a que se refiere el artículo anterior sin que la Empresa solicite de nuevo la explotación, los Ministerios de Trabajo y de Industria y Comercio podrán concederla a los obreros de cada mina, los que, a los efectos de explotación, deberán constituirse en Cooperativa de Producción en la forma que determina la legislación vigente.

En el caso de que la Cooperativa de Producción renunciase a la explotación por su cuenta, el Estado podrá optar entre realizarla él mismo o confiarla a otra Empresa que así lo solicite.

Artículo 5.º La Cooperativa de Producción deberá estar integrada por la totalidad de los obreros de dichas minas, y a ella quedarán afectas todas las labores e instalaciones, y será regida por una Junta administrativa, compuesta:

1.º Por un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio, que ejerce las funciones de Presidente.

2.º Por un Delegado del Ministerio de Trabajo, que actuará como Vicepresidente.

3.º Por un Delegado del Ministerio de Hacienda.

4.º Por un Vocal designado por la Empresa concesionaria de la mina.

5.º Por un Vocal obrero, designado de su seno por los del Jurado mixto del Trabajo minero de la demarcación.

6.º Por un Vocal obrero designado en votación por los obreros de la mina.

7.º Por un Ingeniero Director designado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Todos estos cargos, a excepción del último, serán gratuitos.

Artículo 6.º Las Juntas administrativas estarán facultadas para gestionar los medios económicos necesarios en los Institutos de crédito, tanto oficiales como particulares, a fin de comenzar la explotación y durante ella para mejorar las instalaciones o los útiles e instrumentos de trabajo de acuerdo con los adelantos de la técnica.

Artículo 7.º En el caso de que los Ministerios de Trabajo y de Industria y Comercio acordasen que está justificada la paralización, si los obreros constituidos en Cooperativa de producción se prestasen a continuar trabajando les será reconocido tal derecho en las condiciones que se determinan en los artículos 5.º y 6.º

Artículo 8.º Las entidades concesionarias de las minas que se atribuyan para sus explotaciones al Estado, a una Cooperativa minera o a una nueva Empresa, tendrán derecho a que en todo caso se les reintegre del importe del canon de superficie, así como a percibir el 10 por 100 de los beneficios líquidos.

Artículo 9.º La Empresa que deseara volver a explotar por su cuenta la mina que habrá sido sometida al régimen que señalan los artículos 5.º, 6.º y 7.º, habrá de solicitarlo con tres meses de anticipación de los Ministerios de Trabajo e Industria y Comercio.

Un Decreto fijará las condiciones en que se acuerde este régimen de explotación.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa la presente Ley.

Madrid, 9 de Junio de 1936.

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

A propuesta de los Ministros de Justicia, de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que, nombrados por el Ministerio de Trabajo, Presidentes de los Jurados mixtos de Trabajo y Presidente y Vocales del Tribunal central, han cesado en estos cargos por virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de Mayo último, puesta en vigor el día 2 del corriente, pasarán a depender del Ministerio de Justicia, en si-

tuación de excedentes forzosos, y percibirán sus haberes a partir de la indicada fecha, con cargo al presupuesto de Clases pasivas, mientras permanezcan en dicha situación.

Artículo 2.º Los Jueces de primera instancia que, por virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 21 del texto refundido de 29 de Agosto de 1935, vinieron desempeñando las Presidencias de los Jurados mixtos de Trabajo existentes en las poblaciones de su residencia y que, conforme a la Ley de 30 de Mayo último, han tenido que cesar en dichos cargos el día 2 de Junio corriente, dejarán de percibir desde esta última fecha las gratificaciones que les estuviesen asignadas por el desempeño de dichas Presidencias.

Artículo 3.º Los Presidentes y Vicepresidentes de Jurados mixtos de Trabajo que el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión nombre en virtud de las facultades que le concede la Ley de 27 de Noviembre de 1931, restablecida por la de 30 de Mayo último, percibirán sus haberes, en concepto de gratificación, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, del presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, bajo el epígrafe "Jurados mixtos de Trabajo".

Artículo 4.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan derogados la Orden ministerial de 12 de Agosto de 1934 y el Decreto de 8 de Enero de 1935, sobre percibo de asistencias por los Vicepresidentes de los Jurados mixtos de Trabajo.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

ENRIQUE RAMOS RAMOS.
El Ministro de Hacienda.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,
JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Nicolás Tobaruela Martos y termina con don Agustín Gómez Escolástica, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Ha-

cienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima Divisiones orgánicas e Interventor Central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTEGRADA — Pesetas.
D. Nicolás Tobaruela Martos.....	Parque Central de Automóviles	27 Julio 1934.....	570	Jaén	750,00
El mismo.....	Idem	21 Dicbre. 1935...	3.577	Madrid	750,00
D. Estanislao Amilidia de la Huelguera.....	Idem	13 Junio 1934.....	2.467	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	8 Novbre. 1935..	1.134	Idem	750,00
D. Manuel Blanco Capuletti.....	Idem	5 Julio 1934.....	769	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	25 Junio 1935....	1.566	Idem	750,00
D. Rafael Pérez Crespo.....	Regimiento de Transmisiones ...	27 Julio 1934.....	4.871	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	24 Dicbre. 1935..	3.842	Idem	750,00
D. Daniel García Rincón.....	Idem	13 Junio 1934....	2.348	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	7 Dicbre. 1935..	1.085	Idem	500,00
D. Jaime Foxá Torroba.....	Idem	11 Julio 1934....	1.805	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	15 Novbre. 1935..	2.084	Idem	1.000,00
D. Luis García-Nieto Gascón.....	Grupo de Alumbrado	2 Mayo 1934.....	142	Idem	84,40
El mismo.....	Idem	13 Dicbre. 1935..	3.195	Idem	84,35
D. Mario Garay Quintas.....	Idem	20 Junio 1934....	3.641	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	21 Dicbre. 1935..	3.486	Idem	500,00
D. Manuel Díaz Salvador.....	Idem	28 Julio 1934....	5.209	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	23 Dicbre. 1935..	3.767	Idem	250,00
D. Alfonso Dalmáu Alecha.....	Idem	5 Sepbre. 1934....	604	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	23 Dicbre. 1935..	3.762	Idem	1.000,00
D. Fernando Salazar Mora.....	Idem	25 Julio 1934....	4.432	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	24 Dicbre. 1935..	3.947	Idem	750,00
D. Ricardo Morana Cueto.....	Idem	18 Abril 1934....	2.229	Idem	1.750,00
El mismo.....	Idem	4 Dicbre. 1935..	461	Idem	1.750,00
D. Arturo Mena Calleja.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar	21 Julio 1934.....	422	Valladolid	750,00
El mismo.....	Idem	23 Dicbre. 1935..	460	Idem	750,00
D. Francisco Vázquez Mejías.....	Regimiento de Artillería ligera número 3.....	28 Julio 1934.....	542	Almería	500,00
El mismo.....	Idem	6 Dicbre. 1935..	169	Idem	500,00
D. Juan Colomina Barberá.....	Idem núm. 5.....	30 Abril 1934....	1.396	Valencia	281,25
El mismo.....	Idem	12 Dicbre. 1935..	753	Idem	281,25
D. Ramón Almenar Fabra.....	Idem	27 Junio 1934....	2.034	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	4 Novbre. 1935..	162	Idem	250,00
D. José Andréu Settier.....	Idem	21 Mayo 1934....	1.084	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	13 Dicbre. 1935..	824	Idem	250,00
D. José Alfonso Gregorio.....	Idem	30 Abril 1934....	1.374	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	17 Dicbre. 1935..	1.128	Idem	250,00
D. José Alfonso Hernández.....	Idem	30 Abril 1934....	1.377	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	12 Dicbre. 1935..	754	Idem	750,00
D. José María Más Ros.....	Idem	28 Junio 1934....	2.162	Idem	325,00
El mismo.....	Idem	13 Dicbre. 1935..	830	Idem	325,00
D. Mario Quirós Martínez.....	Idem	17 Mayo 1934....	843	Idem	93,75
El mismo.....	Idem	28 Novbre. 1935..	1.834	Idem	93,75
D. Andrés Castrillo Esteban.....	Idem	6 Marzo 1934....	412	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	18 Dicbre. 1935..	1.246	Idem	250,00
D. Tomás Rosés Miláns.....	Idem núm. 7.....	26 Abril 1933....	3.630	Barcelona	1.137,50
El mismo.....	Idem	31 Dicbre. 1934..	6.088	Idem	1.137,50
D. Armando Lázaro López.....	Grupo de Infantería de Artillería número 2.....	15 Mayo 1934....	2.093	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	20 Dicbre. 1935..	3.133	Idem	250,00
D. José Masdeu Humbert.....	Idem	30 Julio 1934....	5.087	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	26 Dicbre. 1935..	3.740	Idem	250,00
D. Manuel Más Ruiz de Luzuriaga.....	Idem	14 Junio 1934....	2.629	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	13 Sepbre. 1935..	2.260	Idem	1.000,00
D. Juan Francisco Hernández Komés.....	Cuarto Grupo de Intendencia	19 Mayo 1934....	3.062	Idem	487,50
El mismo.....	Idem	23 Dicbre. 1935..	3.659	Idem	487,50

N O M B R E S	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. José María Barcáiztegui Acha...	Regimiento de Artillería pesada número 3.....	25 Julio 1934.....	754	San Sebastián.....	1.000,00
El mismo.....	Idem	24 Dichre. 1935...	713	Idem	1.000,00
D. José Miguel Berriatúa Sarria.....	Regimiento de Artillería pesada número 3.....	30 Julio 1934.....	957	San Sebastián....	162,50
El mismo.....	Idem	10 Sepbre. 1934...	166	Idem	162,50
El mismo.....	Idem	16 Octubre 1935..	347	Idem	425,00
D. Francisco Javier Unceta Arenal	Idem	30 Julio 1934.....	572	Purgos	167,50
El mismo.....	Idem	20 Dichre. 1935..	334	Idem	157,50
D. Ignacio Arzac Galardi.....	Idem	21 Julio 1934.....	620	San Sebastián.....	125,00
El mismo.....	Idem	18 Dichre. 1935..	481	Idem	125,00
D. Lino Argomáriz Romero.....	Idem	26 Julio 1934.....	785	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	20 Dichre. 1935..	550	Idem	500,00
D. Tomás Eeloqui Aceiza.....	Idem	21 Julio 1934.....	561	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	5 Octubre 1935..	165	Idem	750,00
D. Cándido Zubizarreta Izaguirre..	Idem	26 Julio 1934.....	761	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	26 Dichre. 1935..	765	Idem	500,00
D. Antonio Zunzunegui Aramburu.	Idem	29 Julio 1934.....	711	Idem	112,50
D. Eloy Iglesias de Andrés.....	Idem	26 Julio 1934.....	775	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	10 Dichre. 1935..	267	Idem	1.000,00
D. José Luis de los Arcos Elío.....	Grupo mixto de Zapadores	2 Junio 1934.....	409	Pamplona	500,00
El mismo.....	Idem	17 Dichre. 1935..	213	Idem	500,00
D. Francisco Javier Olaso Junyent	Idem	19 Julio 1934.....	239	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	18 Dichre. 1935..	238	Idem	750,00
D. Pedro Labarga Gascón.....	Idem	9 Julio 1934.....	105	Idem	84,40
El mismo.....	Idem	11 Junio 1935....	164	Idem	84,40
D. Agustín Gómez Escolástica.....	Regimiento de Infantería núm. 28..	16 Junio 1934.....	425	Salamanca	500,00
El mismo.....	Idem	16 Dichre. 1935..	660	Idem	500,00

Madrid, 8 de Junio de 1936.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio fecha 4 de Mayo próximo pasado, inserta en la GACETA del día 8, disponiendo la ejecución de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 21 de Marzo último, en los recursos contencioso-administrativos números 12.155 y 12.173, interpuestos por D. Gustavo Maraver y D. Carlos Valdivia, del Cuerpo Pericial de Aduanas, contra Orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1932, en lo que hace referencia al expediente gubernativo que les fué instruido:

Resultando que por providencia del Sr. Delegado regio para la represión del Contrabando en la segunda Zona, fecha 30 de Agosto de 1927, dispuso éste que se instruyera expediente por el Sr. Secretario de dicha Delegación:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1932, resolutoria del expediente gubernativo número 173/28, instruido por el Se-

cretario de la Delegación regia, se impuso a los recurrentes una falta grave, con sanción de multa de siete días de haber:

Resultando que por la mencionada sentencia se declara nula la citada Orden ministerial de 27 de Abril de 1932, así como todas las actuaciones practicadas en el expediente gubernativo con referencia a los recurrentes, a partir del momento en que se ordenó su instrucción, debiendo reponerse al expresado trámite y mandarse instruir de nuevo por quien corresponda, ajustándose a los preceptos legales aplicables sobre el particular:

Resultando que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, por la Dirección general de Aduanas se instruye de nuevo expediente, con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del Personal de Aduanas de 31 de Marzo de 1925:

Considerando que al ser anulada la Orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1932, lo fueron igualmente sus efectos, que son la falta y la multa de siete días de haber, ya que han sido anuladas todas las actuaciones posteriores al 30 de Agosto de 1927,

fecha en que se decretó la formación del expediente,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado lo siguiente:

1.º Anular la Orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1932, y, en su consecuencia, la falta y sanción impuestas por dicha Orden a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Gustavo Maraver y D. Carlos Valdivia; y

2.º Que una vez terminado el expediente que se instruye de nuevo por la Dirección general de Aduanas, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, se proceda a lo que haya lugar, con arreglo al acuerdo que recaiga en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la Cátedra de Pintura decorativa de la Escuela de Bellas Artes de Valencia; y

Resultando que en el expediente de concurso para la provisión de Auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid se encuentra la certificación de nacimiento del interesado, expedida en 1.º de Agosto de 1932; certificado negativo de antecedentes penales, expedido en 15 de Febrero de 1936, y certificación académica de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en la que consta haber cursado y aprobado todos los estudios del Profesorado de Dibujo, expedida en 26 de Marzo de 1932:

Visto lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo último:

Considerando que el Sr. De Juan reúne las condiciones exigidas en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que sea admitido a tomar parte en los ejercicios de oposición D. José María de Juan Undiano, por acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Oscar Esplá Triay, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en solicitud de que sean aplazados,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por el señor Esplá, ha acordado que los ejercicios den comienzo el día 28 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Santiago Escudero y

Blasco, que prestaba sus servicios en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos económicos del día 2 del actual, día siguiente al del fallecimiento del citado señor, asciendan a las categorías y sueldos que se expresan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la cuarta categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Vicente Castañeda y Alcover, con destino en la Biblioteca de la Academia de la Historia.

A la quinta y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Juan Lafita y Díaz, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Sevilla.

A la sexta y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Rafael Raga Miñana, destinado en la Biblioteca popular de Valencia.

A la séptima y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Angel de la Plaza Bores, que presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Valladolid.

A la octava y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña Juana Capdevielles San Martín, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

A la novena y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Francisco Báguena Novella, que presta sus servicios en el Archivo de Hacienda y Archivo de Protocolos de Málaga.

Todos los funcionarios indicados se encuentran en condiciones legales para el ascenso, según preceptúa la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Eugenio García Lomas, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del presupuesto vigente, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense solicitando se decrete el cese del Profesor interino encargado de curso de Francés, D. Armando Julio Fernández Vázquez, por ser innecesarios sus servicios:

Resultando que al citado señor le fué expedido su nombramiento con carácter interino:

Considerando que el Vicedirector, en funciones de Director, manifiesta que los servicios del Sr. Fernández Vázquez no son necesarios, por estar debidamente atendida la enseñanza de Francés:

Considerando que el nombramiento fué hecho sin previo concurso ni oposición, y que el carácter de interino no obliga a la Administración a mantener dicho nombramiento por un tiempo determinado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Armando Julio Fernández Vázquez cese en el cargo de Profesor encargado de curso de Francés, que desempeñaba interinamente en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña Antonia Alcázar García, como tutora y representante legal de su incapacitado esposo D. Teodoro Jarabo y Parrilla, en la que solicita la jubilación del mismo como Auxiliar que fué de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca:

Resultando que, según consta en el expediente del interesado, fué nombrado Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca con fecha 9 de Enero de 1899:

Resultando que en 22 de Febrero de 1929 solicitó y obtuvo la excedencia de su cargo:

Resultando que con fecha 8 de Noviembre de 1918 ingresó en el Sanatorio Psiquiátrico de Carabanchel Alto, donde continúa por padecer esquizo-

frenia paranoide y gran disminución en la visualidad:

Considerando que, según preceptúa el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas, la jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan en los diversos Cuerpos, siempre que el funcionario tenga, al menos, sesenta y cinco años, en cuyo caso se encuentra el señor Jarabo Parrilla,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Sr. Jarabo Parrilla la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda como Auxiliar de Ciencias del Instituto de Cuenca. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento interior para el Orfanato Nacional de El Pardo (Asilos de San Juan y Santa María), Establecimientos de Beneficencia general, formulado por esa Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, de conformidad con la Junta del Patronato que rige dichos Establecimientos,

Este Ministerio ha tenido a bien prestarle su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Reglamento interior de los Asilos de El Pardo (Orfanato Nacional), Establecimientos de beneficencia general de San Juan y de Santa María.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de los Establecimientos y condiciones para su ingreso.

Artículo 1.º Los Asilos de San Juan y de Santa María, de El Pardo (Orfanato Nacional), declarados de beneficencia general por Real decreto de 4 de Febrero de 1931, cumplirán el objeto de acoger niños y niñas desamparados o de familias pobres para darles educación, enseñanza primaria, de oficios, o estudios de Bachillerato, o su-

periores, si se encontrara entre ellos un caso excepcional.

Artículo 2.º La edad de ingreso no será inferior de cuatro años, ni excederá de diez. La edad de salida, para los varones, será la de veintinueve, si antes no hubieran ingresado en filas para cumplir el servicio militar, y para las hembras, la de veinticinco.

Artículo 3.º Para su admisión serán preferidos por este Orden:

Primero. Los niños absolutamente abandonados.

Segundo. Los hijos de viuda pobre.

Tercero. Los hijos de familia carentes de recursos.

Artículo 4.º Mientras sea posible, la Junta del Patronato estará facultada para admitir, con carácter de pensionista, niños que reúnan las precitadas circunstancias, sólo a petición de las Corporaciones o entidades oficiales que los tengan a su cuidado, mediante las condiciones de estancia, asistencia, disciplina, etc., que al efecto establezca la Junta del Patronato, y con tal de albergarlos el tiempo marcado de edad en estos Establecimientos.

Artículo 5.º Para el ingreso será indispensable un reconocimiento médico, que compruebe el estado de salud de los niños, prohibiéndose la admisión y estancia de los que padezcan enfermedades contagiosas, epilepsia, los que fueren anormales, los impedidos, y todos aquellos que tengan alguna incapacidad física para trabajos manuales.

Artículo 6.º El primer grupo se cubrirá de oficio, teniendo preferencia sobre los demás; los otros requerirán solicitud de ingreso a la Junta del Patronato, que anotará rigurosamente por orden de fechas en el grupo respectivo. Ocurrida la vacante, se practicará el reconocimiento facultativo, y previa investigación de las circunstancias alegadas, la Junta propondrá a la Dirección general de Beneficencia el ingreso del interesado.

Artículo 7.º El número total de acogidos estará en relación con la capacidad de los Establecimientos y de una enseñanza adecuada. Entre tanto estará en suspenso la admisión de nuevos niños. El Patronato, en todo caso, resolverá en la cuestión de número.

Artículo 8.º No podrán admitirse acogidos cuyas familias vivan con medios necesarios para pagar alquileres de casa superiores a 70 pesetas mensuales.

CAPITULO II

Personal y sus funciones.

Artículo 9.º Los empleados y subalternos de los Establecimientos y sus sueldos serán determinados todos los años conforme a lo establecido en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 10. Los servicios de almacén, lavadero, despensa, cocina, enfermería y botiquín estarán a cargo de personal femenino, según contrato que determinará al detalle sus atribuciones y deberes, mientras la Superioridad no ordene lo contrario.

Artículo 11. Todos los servicios mencionados se llevarán con las formalidades establecidas en el contrato y según las instrucciones de la Junta del Patronato.

Del Director.

Artículo 12. El Director será en los

establecimientos el representante del Patronato, siendo Jefe de todos los servicios y dependencias. La plaza de Director se proveerá por concurso de méritos entre individuos de ambos sexos de más de treinta años, con título académico, que hayan prestado servicio en Instituciones similares. Los concursantes deberán presentar una Memoria sobre funcionamiento y organización interior del Orfanato y acreditar carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad mental ni contagiosa.

Del Administrador Depositario.

Artículo 13. El Administrador Depositario es en los establecimientos el representante de la Administración central y es el Jefe de la oficina.

Artículo 14. Son obligaciones del Administrador Depositario:

1.º La prestación de fianza con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º La residencia en los establecimientos.

3.º La recaudación de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios.

4.º Su distribución, acordada por la Junta del Patronato, dentro de los límites del presupuesto.

5.º La formación de ingresos y gastos por medio de cargaremes y libramientos.

6.º La remisión a la Junta del Patronato de un estado trimestral de ingresos y gastos.

7.º La rendición anual de las cuentas justificadas de todo el ejercicio.

8.º La formación, también anual, de un inventario de muebles, ropas, enseres y demás efectos de los establecimientos para su unión a las cuentas anuales.

9.º La intervención en los servicios de contabilidad de los talleres.

10.º La preparación de los proyectos de presupuestos con arreglo a las instrucciones que reciba de la Junta del Patronato.

11. Facilitar a la misma cuantos datos necesite relacionados con el estado y funcionamiento de los asilos.

12. Secundar las órdenes que de ella reciba.

13. Llevar los registros y custodiar el Archivo.

14. Realizar las adquisiciones de suministros con arreglo a las normas que establezca la Junta.

15. Responder de las cantidades satisfechas con exceso a los créditos presupuestos y de las que no resulten debidamente justificadas.

16. Formular un balance mensual para enviar a la Dirección general de Beneficencia.

17. Llevar los libros oficiales necesarios.

Del Médico.

Artículo 15. La plaza de Médico se proveerá mediante concurso-oposición entre españoles que no hayan cumplido cuarenta años, sin antecedentes penales ni enfermedad mental ni contagiosa.

Serán méritos preferentes el estar en posesión del título de Oficial sanitario, Médico puericultor o Maestro.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico, de 25 temas propuestos por el Tribunal con diez días de antelación, y dos prácticos, consistentes, uno en explorar durante

media hora un enfermo de Medicina y Cirugía, indistintamente, exponiendo a continuación su juicio sobre el caso, y otro en un ejercicio práctico de medicina escolar.

El Tribunal se compondrá del miembro médico del Patronato, que presidirá; de un Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura, de un Director de Preventorio o Dispensario antituberculoso, de un Médico nombrado por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia y de un Jefe de Servicio perteneciente al Cuerpo Médico Escolar.

Artículo 16. El Médico de los Establecimientos tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª Vigilar el estado de salud de los acogidos y de todo el personal.

2.ª Acordar el ingreso en la enfermería de los acogidos dolientes.

3.ª Asistirles durante sus enfermedades, así como al personal.

4.ª Practicar las intervenciones quirúrgicas que no requieran una especialidad.

5.ª Vacunar a los acogidos y aplicarles las inyecciones preventivas de enfermedades infecciosas.

6.ª Vacunar al personal y cuidar que todos hayan cumplido este requisito.

7.ª Autorizar las recetas de medicamentos que hayan de administrarse a los enfermos y dar al personal femenino de su asistencia las instrucciones necesarias.

8.ª Vigilar las existencias de medicamentos urgentes del botiquín para que esté siempre bien provisto.

9.ª Dar cuenta directamente al Director o a la Junta de Patronato, en su caso, de cualquier deficiencia que advierta en cuanto afecte a los servicios de Enfermería y Farmacia.

10. Realizar la inspección de los alimentos.

11. Pasar al Director un estado mensual para la formación de la estadística médica.

12. Practicar el reconocimiento de los aspirantes a ingreso, de los acogidos y del personal que lo necesite.

13. Autorizar las certificaciones relativas a la sanidad y mortalidad de los acogidos y del personal de los Establecimientos.

14. Acusar con toda urgencia la presencia de cualquier enfermedad contagiosa y proponer inmediatamente a la Junta del Patronato las medidas que deban adoptarse para aislar y combatir el foco.

15. Ordenar en casos de urgencia el traslado al Hospital de los enfermos.

16. Recoger los datos que puedan ser considerados necesarios para una inspección médicoescolar.

Artículo 17. El Médico tendrá la dirección sanitaria de los establecimientos y la de las enfermerías en la parte técnica.

Artículo 18. El cargo de Médico será incompatible con el de Médico titular de la localidad.

De los Profesores de Primera enseñanza.

Artículo 19. Para la Enseñanza primaria habrá el número de Maestros titulados que sea necesario, en razón

al de alumnos de ambos establecimientos.

Artículo 20. Los Maestros serán nombrados por concurso-oposición entre Maestros nacionales procedentes del Escalafón del Magisterio que no tengan nota alguna desfavorable en su expediente. El concurso tendrá el carácter de previo y consistirá en presentar una Memoria razonada sobre la función pedagógica de la Institución y el modo de desarrollarla, aparte de las alegaciones de méritos que estimen pertinentes los concursantes. Los ejercicios de oposición entre los admitidos a la misma después del concurso se determinarán por el Tribunal designado al efecto, y los temas se darán a conocer con diez días de antelación. El Tribunal se compondrá de un Inspector de Primera enseñanza designado por el Ministerio que ejercerá las funciones de Presidente, el Vocal-Delegado y el que represente en el Patronato al Ministerio de Instrucción pública, un Maestro o Maestra con ejercicio en Madrid propuesto por la Junta de Inspectores, y el Maestro que nombre el Ministerio del Trabajo que ejercerá las funciones de Secretario. El Tribunal en cuestión elevará al Patronato el expediente del concurso-oposición y la propuesta razonada para la provisión de la plaza o plazas de que se trate, sin que en ningún caso pueda extender su propuesta a mayor número que el de plazas vacantes. El Patronato confirmará el nombramiento de la persona o personas propuestas por el Tribunal, salvo en el caso que el expediente adoleciese de causa grave. Los aspirantes al concurso no tendrán recurso alguno por su eliminación del mismo. Los admitidos a la oposición podrán recurrir ante el Patronato de cualquier infracción cometida en ella, siempre que hicieran constar su propuesta ante el Tribunal en el término de veinticuatro horas desde que aquella se cometiera.

Artículo 21. Al frente del Profesorado estará un Director de Estudios al cual corresponderá, juntamente con las atribuciones rectoras de la enseñanza, la responsabilidad de este importante servicio. Este Director de enseñanza será nombrado y destituido por acuerdo motivado del Patronato, de entre los Profesores nombrados por concurso-oposición. Independientemente de su sueldo como Profesores percibirán una gratificación de 5.000 pesetas.

Artículo 22. El Director de Estudios cuidará, con el personal a su cargo, no sólo de la enseñanza, sino de la educación y vigilancia de niños y niñas.

Artículo 23. Los Maestros deberán acompañar a los niños en sus comidas, recreos, sesiones de biblioteca, excursiones, paseos, etc., según los turnos que la Dirección establezca y el Vocal-Delegado acuerde, y con arreglo al turno establecido disfrutarán de las vacaciones.

Artículo 24. Para ayudar a los Profesores habrá el número de Auxiliares, con o sin título, que el Patronato crea necesarios.

De los Maestros de Taller.

Artículo 25. Habrá talleres para que los varones aprendan mecánica,

impresión, encuadernación, carpintería, zapatería, sastrería, panadería, peluquería, los servicios de horticultura y jardinería y cuantos puedan irse abriendo, a juicio de la Junta del Patronato. Al frente de cada taller habrá un Maestro contratado libremente por ésta.

Artículo 26. Se procurará un rendimiento económico en los talleres que designe la Junta del Patronato, al objeto de nutrir el fondo particular de los Asilos y el especial de cada taller para su mejoramiento y de dar una remuneración a los alumnos aprendices aventajados, que se distribuirán en dos partes, una en mano para sus pequeñas atenciones, y otra que ingresará en la libreta de previsión o ahorro para constituir una ayuda de que pueda disponer a la edad de veintitrés años.

Artículo 27. El reparto de beneficios se hará en la proporción que acuerde la Junta del Patronato. A esos fines se llevará una cuenta detallada en cada taller, con anotación de sus gastos e ingresos, que se liquidará anualmente. No se computará en la cuenta el sueldo del Maestro. Se podrá utilizar un reparto provisional de gratificaciones a los aprendices aventajados, a cuenta de sus participaciones en los beneficios.

Artículo 28. Los demás talleres, así como la panadería, se limitarán a las atenciones del Establecimiento, y los acogidos que en ellos presten un rendimiento útil percibirán la retribución equivalente a la de otros talleres con cargo a los fondos de los Asilos.

Artículo 29. El Maestro de cada taller tendrá la máxima autoridad dentro del mismo para establecer la coordinación de los trabajos y la indispensable disciplina entre los aprendices. Cuando para mantenerla lo estime necesario, y sin perjuicio de adoptar en el acto las medidas que su prudencia le aconseje, dando cuenta de ellas al Director, propondrá al Vocal-delegado las sanciones adecuadas. Estas pueden ser de acuerdo con el Patronato:

- 1.ª Amonestación privada.
- 2.ª Suspensión del pago de la gratificación en mano, debiendo ingresar su importe en la libreta del corrigiendo.
- 3.ª Expulsión del taller; y
- 4.ª Baja en el Establecimiento.

Enseñanza de Música.

Artículo 30. La enseñanza de Música formará parte de la general, dándole la mayor importancia. Habrá un Profesor, que dirigirá la Banda, el cual tendrá que pertenecer al Cuerpo técnico de Directores de Bandas de Música civiles, e ingresará por concurso-oposición, cuyas bases establecerá el Patronato, llegado el caso para ello.

Artículo 31. La distribución de los ingresos que ésta obtenga se acordará también por la Junta del Patronato, a los fines anteriormente mencionados, atendiendo de modo especial a la renovación de instrumentos, al uniforme de los músicos y a la retribución de éstos.

Artículo 32. Los contratos para el servicio de la Banda de Música se au-

torizarán en todo caso por el Vocal-Delegado.

Artículo 33. El Vocal-Delegado inspeccionará y dará el visto bueno a las obras musicales que el Profesor elija para el repertorio.

Artículo 34. Se creará en el Establecimiento un Orfeón con los acogidos que voluntariamente quieran constituirlo, en el que intervendrá el Director de la Banda y los Maestros que designe el Director.

Enseñanzas especiales para niñas.

Artículo 35. Las clases de las niñas tendrán como complemento talleres de costura, planchado, corte y confección de géneros de punto, que dirigirán las Profesoras, siendo retribuidos los trabajos que realicen las alumnas aventajadas en la cuantía que señale la Junta del Patronato, con la finalidad de nutrir el fondo de las libretas de previsión o de ahorro. Los talleres mencionados se limitarán a cubrir las necesidades de los Establecimientos; pudiendo, sin embargo, la Junta autorizar una mayor extensión a los trabajos, en casos especiales, en los que se aplicará a los rendimientos la norma de distribución acordada por la Junta.

Artículo 36. Las niñas podrán también ingresar en los talleres de muchachos en los casos especiales que determine el Director, de acuerdo con el Vocal-Delegado.

Farmacia.

Artículo 37. El Servicio farmacéutico se prestará, en cuanto a medicamentos urgentes, por el Botiquín de los Establecimientos, y en cuanto al recetario de fórmulas magistrales, por la farmacia que designe el Médico, de acuerdo con el Vocal-Delegado. El Patronato podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la creación de una farmacia para el exclusivo servicio de la casa.

Oficina auxiliar.

Artículo 38. La Oficina auxiliar de la Administración tendrá a su cargo la contabilidad interna de los distintos servicios y de los talleres, la relación de altas y bajas de los acogidos, los ficheros, los libros de registro, los expedientes de personal extraño, la plantilla y el archivo; se procurará que estos servicios auxiliares sean desempeñados por acogidos, equiparándolos a los aprendices de talleres.

Artículo 39. Al frente de la Oficina estará un Contable, a las órdenes inmediatas del Administrador.

Mozos y sirvientes.

Artículo 40. Para los servicios domésticos habrá el personal de mozos y sirvientes que sea indispensable, que dependerá del Delegado del Patronato, y en su ausencia, del Director, siendo amovible en todo momento y sin otros derechos que los establecidos por la Ley en cuanto a los despidos.

Porteros y Ordenanzas.

Artículo 41. Para la atención de Portería habrá un empleado, que tendrá a su cargo las llaves del edificio,

cuya entrada vigilará, impidiendo la salida de acogidos sin autorización del Director. Los cargos de Porteros y Ordenanzas se desempeñarán por individuos del escalafón correspondiente del Ministerio.

Artículo 42. Se prohíbe terminantemente que los Ordenanzas presten servicios particulares al personal administrativo y docente.

Visitas a los acogidos.

Artículo 43. Las familias de los acogidos podrán visitarlos en caso necesario todos los días, y normalmente sábados y domingos, en la sala contigua a la portería, que estará también a cargo del Portero.

En la primer visita podrán recorrer, acompañadas por un Ordenanza, el establecimiento, pero en las sucesivas se limitarán exclusivamente a la sala destinada al efecto.

Artículo 44. Podrán las familias, en el número y tiempo que el Médico determine, entrar en la enfermería en caso de enfermedad de los niños.

Artículo 45. Quedarán sin el derecho de visita todas aquellas personas que hayan perturbado a los acogidos con comidas excesivas, bebidas alcohólicas o espectáculos inmorales o que su conducta no haya sido correcta.

Artículo 46. Las horas de acceso al establecimiento se determinarán según las estaciones por el Patrono-Delegado, puesto de acuerdo con el Director.

Emolumentos.

Artículo 47. Todo el personal de plantilla tiene la obligación de residencia y el derecho a habitación en los establecimientos y, además, a luz, leña y ración de pan, en la extensión y cuantía que establezca el Patronato.

Igualmente podrán disfrutar de los medicamentos del botiquín.

Si no hubiera local disponible, recibirán la indemnización por este concepto que la Junta del Patronato determine, indemnización que en todo momento puede ser restringida a juicio de ésta.

CAPITULO III

Vida de los acogidos.

Artículo 48. Para el horario, comida, aseo, vestuario de los acogidos, el Director, de acuerdo con el Vocal-Delegado, tendrá amplias facultades para desarrollar el plan que se haya establecido por la Junta del Patronato, teniendo aquél el mayor cuidado en la bondad de las comidas, en la manera de alternar el tiempo entre tareas escolares y recreos y en el disponer de un día para otro la comida, dando las órdenes necesarias para sacar de la despensa los comestibles.

CAPITULO IV

Salida de los acogidos.

Artículo 49. Ningún acogido podrá salir temporalmente del establecimiento sin licencia del Vocal-Delegado o del Director, quienes determinarán la causa de la salida y la persona o corporación que se hace cargo del acogi-

do, reconociéndose derecho a obtenerla solamente a los que solicitaron el ingreso y al padre o madre, a no ser que estén privados de la patria potestad por acuerdo de los Tribunales competentes.

Artículo 50. En casos de enfermedad infecciosa se autorizará la salida para su tratamiento en establecimientos adecuados con la mayor celeridad.

Artículo 51. Cumplido el término de la licencia temporal sin que el acogido se presente, será dado de baja en el establecimiento.

Artículo 52. La salida definitiva se fundará en las siguientes causas:

1.ª Haber llegado los varones a la edad de prestar el servicio militar.

2.ª Haber cumplido las hembras la edad de veinticinco años.

3.ª Haber obtenido un empleo a partir de la edad de veinte años, que les permita ganarse decorosamente la vida, a juicio de la Junta del Patronato.

4.ª A cualquier edad, a petición del padre o madre que ejerza la patria potestad y tenga medios económicos para atender al acogido, según su estado.

Si por cualquier concepto sufriese perjuicio el menor, la Junta lo comunicará al Tribunal tutelar, que podrá acordar su reingreso en el Asilo. Si el acogido estuviese al amparo de alguna institución o entidad benéfica no se acordará la salida sin pleno informe favorable de aquélla.

5.ª Por mala conducta o ejemplos perniciosos que hagan intolerable la permanencia en los establecimientos de un acogido. Si éste ingresó al amparo de una Corporación o entidad, se comunicará a la que corresponda el acuerdo de expulsión, para que en el plazo de diez días se haga cargo del acogido. Transcurrido el plazo, la Junta del Patronato gestionará lo necesario para el ingreso del asilado, por cuenta de la entidad o Corporación, en el establecimiento adecuado a sus condiciones. Si el acogido correspondiese al Patronato de los Asilos, la Junta se ocupará de la efectividad del acuerdo de su expulsión, tomando las medidas que aconseje la corrección y protección del expulsado, según sus circunstancias, edad y faltas cometidas.

Artículo 53. En los casos corrientes de baja definitiva, el acogido no podrá solicitar en ningún caso su reingreso.

Artículo 54. Los acuerdos de baja definitiva serán siempre de la exclusiva competencia del Patronato.

CAPITULO V

Del gobierno de los Establecimientos.

a) Facultades Ministeriales.

Artículo 55. Corresponde al Ministerio del Trabajo, y en su nombre al Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia:

1.º La alta inspección de los establecimientos.

2.º El nombramiento del personal administrativo, facultativo y subalterno, cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas anuales o más, a propuesta de la Junta del Patronato.

3.º Aprobar los presupuestos anuales que forme la Junta del Patronato

para incorporarlos al Ministerio del Trabajo.

4.º Aprobar las cuentas que rinda el Administrador Depositario, previo dictamen y propuesta de la Junta del Patronato.

5.º Acordar la cancelación de la fianza prestada por el Administrador Depositario, a propuesta de la Junta del Patronato.

6.º Resolver las consultas que formule la mencionada Junta relativas a los establecimientos.

7.º Conceder las autorizaciones que la Junta del Patronato necesite para todo lo que no esté dentro de sus propias facultades.

8.º Aprobar las iniciativas de la Junta, cuyo desarrollo requiera la sanción superior.

9.º Expedir las órdenes oportunas al Arquitecto de la Dirección general en todo lo relativo a la realización de obras de reparación y conservación de los edificios y a nuevas construcciones.

10.º La suspensión, el traslado y cese de todos los empleados sin excepción de sueldo ni categoría.

b) Facultades de la Junta del Patronato.

Artículo 56. La Junta del Patronato estará constituida bajo la Presidencia del Ministro del Trabajo y la Vicepresidencia del Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, por los Vocales que nombre libremente el Ministro, uno de los cuales debe ser Médico. De entre ellos será nombrado el Delegado por designación de la misma Junta, el cual desempeñará la función de Secretario. Todos los cargos de Vocales, incluso el de Delegado, son honoríficos.

Artículo 57. Compete a la Junta del Patronato:

1.º La dirección, administración y gobierno interior de los establecimientos.

2.º La recaudación, por medio del Administrador Depositario, de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos.

3.º La ordenación del pago de las obligaciones dentro de los créditos concedidos en los presupuestos.

4.º Transferir dentro de los créditos presupuestos, los sobrantes de unas relaciones a otras en lo que se refiere a los gastos de suministros y abastecimientos.

5.º Examinar y censurar las cuentas anuales del Administrador Depositario y remitirlas con su informe para su aprobación en el Ministerio.

6.º Dar a los legados y donativos hechos en los Asilos la inversión determinada por la voluntad de los causantes y donantes, y, en su defecto, acordar la más adecuada.

7.º Promover los expedientes de obras nuevas, sometidos a la aprobación de la superioridad.

8.º Nombrar con el acuerdo del Ilmo. Sr. Subsecretario, el personal de sueldo inferior a 1.500 pesetas anuales.

9.º Designar el personal jornalero que haya de prestar servicios auxiliares y mecánicos.

10.º Proponer la plantilla del personal administrativo y técnico y so-

licitar su reforma cuando así convenga al mejor servicio.

11. Inspeccionar a las familias de los acogidos, para evitar en todo lo posible el favorecer a personas no necesitadas.

12. Iniciar las reformas que la experiencia aconseje en el presente Reglamento.

13. Todas las facultades que expresamente atribuye a la Junta este Reglamento.

14. Adoptar los acuerdos necesarios para la implantación y desarrollo del Reglamento, de conformidad con los preceptos fundamentales del mismo.

15. Dictar las normas para los servicios especiales.

16. Formar y remitir al Ministerio, con la antelación necesaria, los proyectos de presupuestos para el año económico siguiente.

17. Establecer, con arreglo a las disposiciones vigentes, las bases de contratación de suministro de artículos de todas clases para las necesidades de los Establecimientos.

18. Desempeñar todas las funciones que el Gobierno delegue en la Junta para el mejor servicio de la Beneficencia general.

19. Concertar con Corporaciones y entidades benéficas las condiciones de admisión de acogidos con el carácter de pensionistas.

20. Ostentar la representación de los Establecimientos cerca de los Centros oficiales y Autoridades, a los efectos del cumplimiento de su finalidad benéfica.

Artículo 58. La Junta del Patronato se reunirá cuando haya asuntos pendientes de su acuerdo o resolución, convocada por el Presidente o Vicepresidente, circulando las citaciones el Vocal-Secretario.

Artículo 59. La Junta del Patronato propondrá al Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia el personal administrativo y subalterno, de los que actualmente prestan servicio en los Establecimientos, para que sean confirmados en sus cargos; quedando, una vez determinado, sujetos a lo prescrito por este Reglamento.

c) Del Patrono-Delegado.

Artículo 60. El Patrono-Delegado tendrá todas las atribuciones que de modo especial le confie la Junta, la representará en todo caso, y además cuidará de la ejecución de los acuerdos de la misma, a cuyo fin estará en relación con el Director, el Director de Estudios y el Administrador Depositario y el Médico para cuanto afecte al régimen interior de los Establecimientos. Corresponderá, además, con el Director general cuanto se relacione con su cometido.

Artículo 61. El Patrono-Delegado desempeñará en la Junta el cargo de Secretario, y como tal, llevará personalmente el libro de actas, las que autorizará con su firma, así como los oficios y comunicaciones de la Junta. Las actas serán visadas, además, por el Ilmo. Sr. Subsecretario.

Artículo 62. El Patrono-Delegado recibirá, por escrito, todas las instancias, quejas y demandas de todos los funcionarios de los Establecimientos, para darlas curso, y será siempre la unión entre ellos y el Patronato.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Pesca, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal y obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de la respectiva representación se realizará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. DE,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal, de Novelda, con 141 obreros, y Unión Patronal, de Alicante, con 1.245; debiendo tener presente esta última entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por Dependencia Mercantil, de Alcoy, con 68 socios; Sindicato Provincial de Trabajadores del Comercio y Oficinas, de Alicante, con 720; Federación Provincial de Empleados Mercantiles, de Alicante, con 718; Dependencia Mercantil, de Denia, con 20; Sindicato Católico de Obreras Telefonistas; Dependientas de Comercio y Banca, de Orihuela, con 19, y Gremio de Dependientes de Comercio, Banca y similares, de Orihuela, con 54.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo.

efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. DD.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Alicante, con 480 obreros, y Unión Patronal, de Alicante, con 50.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de la Industria Eléctrica, de Alcoy, con 30 socios; Sindicato de Trabajadores de las Industrias de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante, con 439; "La Turbina", Sociedad de Obreros del ramo de Agua, Electricidad y similares, de Elche, con 210, y Agrupación de Empleados y Obreros de la Hidroeléctrica Española, de San Vicente del Raspeig, con 45.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. DD.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal, de Alicante, con 252 obre-

ros, y Unión Hotelera y similares, de Alicante, con 364; debiendo tener presente ambas entidades que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquéllos que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección referida.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por "La Independiente", Asociación de Camareros, Cocineros y similares, de Orihuela, con 28 socios, y Sociedad de Obreros, Camareros, Cocineros y similares "El Triunfo", de Villena, con 23; asimismo, deberán tener presente estas Asociaciones que sólo podrán tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. DD.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades: The Bacares MiMnes Iron Ore Mines Limitada, de Serón, con 62 obreros, y Agrupación Patronal, de Almería, con 274 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Obreros Mineros y Similares, de Almería, de Benahadux, con 199 socios; La Unión, Sociedad Obrera Profesional de Industrias Extractivas, de Fondón, con 48; y Sindicato de Obreros Mineros y Similares, Sección de Somontín, con 28.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción a Sangre, afecta al Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Agrupación Patronal, de Almería, con 12 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos: por La Razón, Sociedad de Obreros Conductores de Vehículos con tracción de Sangre, de Alquían, con 23 socios, y Sociedad de Dueños de Carros Faeneros, de Almería, con 110 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal de Alicante, con 326 obreros; Asociación Patronal de la Industria Textil y Fabril de Alcoy, con 120; Sindicato de Fabricantes de papel de España de Madrid, en Alicante, con 38, y Mutua de Defensa Cinematográfica de Barcelona, en Alicante, con 14.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato provincial de Trabajadores de Comercio y Oficinas de Alicante, con 326 socios; Asociación de Empleados de Oficinas, Almacenes y Similares de Alcoy, con 131; Unión de Empleados de Oficinas y

Despachos de Elda, con 47; Sociedad de Dependientes de Escritorio y Viajantes de Comercio de Novelda, con 28, y Federación provincial de Empleados mercantiles de Alicante, con 423.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Zapatería de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal de Alicante, con 244 obreros, y Asociación de Fabricantes de Calzado de Elche, con 5.342.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Obreras de Oficios Varios de Cocentaina, con 214; Federación de Zapateros y Curtidores de Cocentaina, con 70; Federación Obrera de la Industria del Calzado de Elda, con 1.026; Sociedad de Obreras Zapatilleras de Callosa de Segura, con 84; Sociedad de Resistencia del Gremio de Costureros constructores de suelas de Callosa de Segura, con 53; Sindicato de Obreras de Oficios Varios de Cocentaina, con 123, y Sociedad de Obreros Constructores de suelas a base múltiple y Oficios similares de Crevillente, con 49.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Mecánicos de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Unión Patronal de Alicante, con 34 obreros; Unión Patronal de Novelda, con 39; Agrupación Patronal Levantina de Piedra y Mármol de Novelda-Monóvar, en Novelda, con 41, y Cámara del Transporte Mecánico de Levante, Alicante, con 60; debiendo tener presente la primera de estas entidades que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por La Libertad, Conductores mecánicos de automóviles de Callosa de Segura, con 55 socios; Sociedad de Conductores de automóviles La Unión, de Elche, con 86; El Relantín, Sociedad de Conductores de automóviles de Novelda, con 83; Sociedad de Conductores mecánicos de automóviles La Constancia, de Orihuela, con 104, y Sociedad de Conductores mecánicos de automóviles La Instructiva, de Alicante, con 404.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 22 de Noviembre de 1934, creando en Salamanca el Jurado mixto de Practicantes al servicio de Sanatorios y Clínicas de carácter particular,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal y obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de la respectiva represen-

tación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción Mecánica, afecta al Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Agrupación Patronal, de Almería, con 99 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por El Avance, Sociedad de Conductores de Automóviles, de Almería, con 153 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Federación Patronal del Ramo de la Alimentación, de Almería, con 125 obreros, debiendo tener presente esta entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a

la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Empleados Mercantiles, de Almería, con 29 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas de Madrid, en Almería, con 1.323 obreros.

3.º Que por no existir en el Censo Electoral Social de este Ministerio inscrita ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha entidad patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería, afecta al Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obremos Alpargateros "El Porvenir", de Albox, con 70 socios; "El Triunfo", Sociedad de Zapateros, de Almería, con 40, y "La Unión Obrera", Sociedad de Alpargateros, de Almería, con 36.

4.º Que estas entidades deberán remitir sus actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Auxiliares de Farmacia, afecta al Jurado mixto de Industrias Químicas, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Agrupación Patronal, de Almería, con 68 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la entidad Patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Agrupación Patronal, de Almería, con 140 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obremos en Hierro y Metales, de Almería, con 290 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Panaderías afecta al Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Federación Patronal del Ramo de Alimentación de Almería, con 125 obreros; debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en la elección aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obremos Panaderos de Garrucha, con 10 so-

cios, y El Progreso, Sociedad de Obreros Panaderos de Berja, con 22.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de la elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Camareros afecta al Jurado mixto de la Industria Hotelera de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Fondistas y Similares de Almería, con 215 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Provincial Obrero de la Industria Hotelera de Almería, con 220 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Cocineros, afecta al Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asocia-

ción de Fondistas y Similares, de Almería, con 215 obreros, debiendo tener en cuenta que sólo podrán tomar parte en la elección aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por La Moderna Culinaria, Sociedad de Cocineros, de Almería, con 67 socios, y Sindicato Provincial Obrero de la Industria Hotelera, de Almería, con 211.

Asimismo deberán tener presente estas Entidades que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad de la referida Sección.

4.º Que dichas Entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Camareros afecta al Jurado mixto de la Industria Hotelera de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal de Alicante, con 250 obreros, y Unión Hotelera y Similares de Alicante, con 364; debiendo tener presente estas entidades que sólo podrán tomar parte en las elecciones a aquellos que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección referida.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Camareros, Hoteleros y anexos de Torreveja, con 20 socios; La Fraternidad, Sociedad de Camareros y Similares de Elche, con 81; La Independencia, Asociación de Camareros, Cocineros y Similares, de Orihuela, con 28, y Sociedad de Obreros Camareros, Cocineros y Similares El Triunfo, de Villena, con 23; debiendo tener presente estas dos últimas Sociedades que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedi-

cados a la especialidad a que se refiere la Sección.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 2 de Diciembre de 1935, que creó dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Santander la Sección de Comercio de Carnes frescas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación General de Dependientes de Comercio, de Torrelavega, con 54 socios en el de la Alimentación; debiendo tener presente que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en la Orden de 25 de Febrero de 1935, creando la Sección de Mayoristas y Almacenistas de Salazones, Coloniales y Cereales en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal, de Novelda, con 15 obreros, y Unión Patronal, de Alicante, con 1.245; debiendo tener presente esta última entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad de la expresada Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad Dependencia Mercantil, de Alcoy, con 10 socios; Sindicato Provincial de Trabajadores de Comercio y Oficinas, de Alicante, con 483, y Sociedad Obrera de Salazones, Coloniales y Cereales, de Alicante, con 156.

4.º Que dichas entidades deberán remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación provincial de Drogueros, de Almería, con 10 obreros; Unión Comercial, de Almería, con 297, y Agrupación patronal, de Almería, con 37.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Empleados mercantiles, de Almería, con 203 socios; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid, en Almería, con 358 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros gasistas, electricistas y similares, de Almería, con 299 socios; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de Mayo del corriente año se creó el Comité Industrial Lañero, disponiéndose en el artículo 3.º que el Ministerio de Industria y Comercio designaría una Comisión que en el plazo de diez días redactara un anteproyecto de Reglamento de dicho organismo, que sería sometido a información pública durante diez días. Por Orden ministerial de 9 de Mayo último se nombró la aludida Comisión, la cual, después de cumplida su labor en el plazo señalado, abrió información pública sobre el anteproyecto, tomando en consideración los resultados de la misma en la redacción del Reglamento que ha elevado a este Ministerio.

Aun cuando se ha verificado ya una información pública, algunos interesados han manifestado el deseo de que se les diese posibilidad de aportar nuevos elementos de juicio, y comoquiera que ese nuevo acopio de datos puede resultar beneficioso,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie una nueva información pública en el plazo improrrogable de diez

días, a contar de su convocatoria en la GACETA DE MADRID, sobre el anteproyecto de Reglamento del Comité Industrial Lañero, redactado por la Comisión interina de dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 4 de Mayo último (GACETA del 7) se concedió para que las entidades interesadas en la constitución del Jurado mixto Remolachero-azucarero de la novena región, con residencia en Córdoba, remitiese la documentación necesaria a fin de concederles derecho a tomar parte en la elección de Vocales de dicho organismo:

Resultando que han solicitado se les reconozca derecho electoral para la designación de los Vocales representantes de los cultivadores las siguientes entidades: Sindicato de Agricultores de Regadío, de Córdoba, con 1.237 socios; Sindicato de Cultivadores de Remolacha, de Córdoba, con 543 socios; Asociación provincial de Agricultores, de Córdoba, con 502 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, de Nueva Carteya, con 56 socios; Asociación de Agricultores Arrendatarios, de Montalbán, con 51 socios; Asociación de Agricultores, Colonos y Arrendatarios, de San Sebastián de los Ballesteros, con 17 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios y similares, de Villa del Río, con 120 socios; Asociación de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros, de Fernán-Núñez, con 206 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios y Pequeños Propietarios, de Bujalance, con 50 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Muleros, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Castro del Río, con 170 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Rute, con 83 socios; Gremio de Muleros, de Montemayor, con 98 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, de Posadas, con 109 socios; Sociedad de Hortelanos La Horticultura Egabrense, de Cabra, con 84 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Hornachuelos, con 50 socios; Sindicato Agrícola de Pequeños Labradores, de Palma del Río, con 127 socios, y Asociación de Agricultores, Aparceros

y Medianeros de la Tierra, de Alcolea, con 115 socios:

Resultando que para la designación de los representantes fabricantes han solicitado se les conceda derecho electoral la Sociedad Azucarera Ibérica, S. A., y la Azucarera de San Rafael, Sociedad anónima:

Resultando que examinada la documentación presentada por las entidades enumeradas en el primer Resultando, aparecían dadas respecto a si todas las Asociaciones se dedicaban al cultivo de remolacha, como asimismo si algunas de ellas tenían relación con dicho cultivo, por estar constituidas en zonas que oficialmente no consta se cultive el citado producto, por lo que se requirió a todas ellas para que certificaran y acreditaran la condición de cultivadores de remolacha, requerimiento al que han contestado, en sentido afirmativo, las siguientes: Sindicato de Agricultores de Regadío, de Córdoba, con 1.237 socios; Sindicato de Cultivadores de Remolacha, de Córdoba, con 543 socios; Asociación provincial de Agricultores, de Córdoba, con 420 socios, todos ellos cultivadores de remolacha, y Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Melianeros de la Tierra, con 195 socios, y en sentido negativo las de Palma del Río, Cabra y Hornachuelos, no contestando al requerimiento las restantes:

Vistos los artículos 14, 89 y 92 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que la designación de los Vocales cultivadores de remolacha ha de hacerse por las entidades directamente interesadas, por estar integradas por asociados que son efectivamente cultivadores, y encontrándose en este caso concretamente dibujadas como tales el Sindicato de Agricultores de Regadío, Sindicato de Cultivadores de Remolacha, Asociación provincial de Agricultores, las tres de Córdoba, y Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Alcolea, a ellas debe concederse derecho a intervenir en la elección:

Considerando que no obstante declarada la Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Alcolea, que tiene asociados que se dedican al cultivo de remolacha, existe una contradicción manifiesta en sus declaraciones, ya que en la relación de asociados da un total de 115 socios y en la certificación acreditativa de que son cultivadores algunos de ellos manifiesta que de los 216 socios 195 son cultivadores, de lo que se deduce clara-

mente que en uno u otro caso no se ajusta a la verdad, por lo que no debe concedérsele derecho a intervenir en la elección, castigando así su proceder tan poco regular en casos en los que debe resplandecer la realidad de los hechos:

Considerando que no justificando las restantes entidades la condición de cultivadores de remolacha de sus asociados, no pueden tomar parte en las elecciones:

Considerando que las entidades de fabricantes se encuentran dentro de las condiciones exigidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto Remolachero-azucarero de Córdoba, con jurisdicción en dicha provincia y en la de Jaén, se verifiquen en el seno de cada entidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, antes del día 25 del corriente mes de Junio, a presencia del Delegado de la Autoridad en las de Cultivadores.

Segundo. Que la designación de los Vocales representantes de los fabricantes se realice por Azucarera San Rafael, S. A., y Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.

Tercero. Que la designación de Vocales representantes de los cultivadores se verifique por el Sindicato de Agricultores de Regadío, de Córdoba, con 1.237 socios; Sindicato de Cultivadores de Remolacha, de Córdoba, con 543 socios, y Asociación provincial de Agricultores, de Córdoba, con 420 socios.

Cuarto. Que del acto electoral se levante por cada entidad el acta correspondiente, que se remitirá, con la lista de votantes, a la Sección Central de Jurados mixtos de este Ministerio, a los efectos de verificar el escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el falleci-

miento del español Antonio Latorre Llaquet, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Antonia María, viudo, carpintero, natural de Tolva (Huesca), ocurrido el 21 de Marzo último en dicha ciudad.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Feliciano Carrera Placer, natural de Orense, de cincuenta y nueve años, casado con Carmen García, ocurrido el día 23 de Marzo último en dicha capital.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Puyol y Montserrat, de setenta años de edad, ocurrido el 19 de Noviembre de 1935 en el pueblo José A. Guisasola, partido de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, sin más datos.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Mendizábal, natural de Guipúzcoa, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, ocurrido en aquella capital el 31 de Octubre de 1935.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes españoles:

Eduardo García Miguel, soltero, de cuarenta y siete años de edad, ganadero, ocurrido en Esquel, departamento de Futa Leufú, Territorio Nacional del Chubut.

Carmen Benaiges Vilá, natural de Tortosa (Tarragona), de cincuenta y cuatro años de edad, hija de Telesforo y de Emilia, religiosa.

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

José Gallardo Mata, natural de Nerja (Málaga), de cincuenta y dos años de edad, verdulero, hijo de Miguel y de María, casado.

Magdalena Orozco Ripoll, natural de Altea (Alicante), de cincuenta y dos años de edad, hija de José y de Feliciano, viuda.

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES (MAGISTERIO) ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. Juan M. Vencela.....	Maestro	7.000,00	80 por 100.....	5.600,00	»	»	»	Cádiz.
D.ª María Estrella Estévez Pérez.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	Orense.
Josefa Rambia Valles.....	Idem	3.000,00	70 por 100.....	2.100,00	»	»	»	Castellón.
Elvira Sánchez Arévalo.....	Idem	6.000,00	80 por 100.....	4.800,00	»	»	»	Córdoba.
Emilia Breñosa Ferreiros.....	Idem	4.000,00	40 por 100.....	1.600,00	»	»	»	Madrid.
Magdalena Farguell Villar.....	Idem	3.500,00	60 por 100.....	2.100,00	»	»	»	Barcelona.
Isidora García Melchor.....	Idem	5.000,00	60 por 100.....	3.000,00	»	»	»	Salamanca.
D. Francisco Portillo Puerta.....	Idem	6.000,00	60 por 100.....	3.600,00	»	»	»	Jaén.
D.ª Gregoria Pérez Rueda.....	Idem	3.000,00	40 por 100.....	1.200,00	»	»	»	Zamora.
D. Lorenzo Santos López.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	Salamanca.
José Lloret Valero.....	Idem	5.000,00	70 por 100.....	3.500,00	»	»	»	Valencia.
Félix de la Horra Esteban.....	Idem	4.000,00	80 por 100.....	3.200,00	»	»	»	Valladolid.
		52.500,00		35.500,00				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Matilde Chaves Girela, viuda de D. Juan de la Cruz	Maestro	7.000,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	»	»	Granada.
Antonia Macías del Toro, hija de doña Francisca del Toro	Idem	7.000,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	»	»	Las Palmas.
Luisa Rodríguez González, viuda de D. Rafael Rayón	Idem	4.000,00	Cuarta parte.....	1.000,00	»	»	»	Burgos.
María Martínez Prendes, viuda de D. Ramón Vega. Rosa Blanco Estrada, viuda de D. Celestino Torraya	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Oviedo.
Petra Marín Infantes, hija de D. Juan.....	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Santander.
Huérfanos de Corella Piquer.....	Idem	4.000,00	Cuarta parte.....	1.000,00	»	»	»	Guipúzcoa.
D.ª Angeles González Puertas, hija de doña Amparo.	Idem	2.500,00	Tercera parte.....	833,33	»	»	»	Guadalajara.
		3.500,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Palencia.
		34.000,00		9.333,33				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. José del Rey Sánchez.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	21	11	1935	Burgos.
Guillermo Rodríguez Sierra.....	Profesor de Religión.....	3.000,00	60 por 100.....	1.800,00	3	2	1934	Lugo.
Juan Herrera Pérez.....	Comisario general de Vigilancia.....	15.000,00	60 por 100.....	9.000,00	24	12	1935	Córdoba.
Gregorio Sánchez Jiménez.....	Guarda forestal.....	2.000,00	80 por 100.....	1.600,00	24	2	1936	Avila.
Evaristo Gil Amorós.....	Cabo de Seguridad.....	3.500,00	60 por 100.....	2.100,00	28	10	1935	Madrid.
Antonio Fernández Garrido.....	Maestro de Taller de la Escuela de Artes.....	4.000,00	60 por 100.....	2.400,00	19	1	1936	Málaga.
Manuel Lloret Llorca.....	Agente de Vigilancia.....	6.000,00	60 por 100.....	3.600,00	21	1	1936	Alicante.
José Ros Terol.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	40 por 100.....	1.300,00	16	12	1935	Cartagena.
Ricardo González Sánchez.....	Agente de Vigilancia.....	6.000,00	60 por 100.....	3.600,00	26	1	1936	La Coruña.
Pedro Sánchez Vaquero.....	Catedrático.....	12.000,00	80 por 100.....	9.600,00	12	2	1936	Avila.
Julio Fernández Soto.....	Ayudante de Obras públicas.....	7.000,00	80 por 100.....	5.600,00	»	»	»	Madrid.
Gregorio Martín Lalanza.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	27	9	1935	Navarra.
Ramon Gallego Caro.....	Cartero urbano.....	5.000,00	60 por 100.....	3.000,00	20	2	1936	Ciudad Real.
Juan Diaz Gil.....	».....	5.000,00	60 por 100.....	3.000,00	28	1	1936	Logroño.
Fernardino Grueso Sánchez.....	Cabo de Seguridad.....	3.500,00	60 por 100.....	2.100,00	21	5	1935	Cuenca.
Emiliano Rodríguez Risueño.....	Catedrático.....	20.000,00	Máximo.....	15.000,00	7	2	1936	Salamanca.
Aniceto Bercial González.....	Inspector de Sanidad.....	12.000,00	40 por 100.....	4.800,00	13	2	1936	Zaragoza.
				72.400,00				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de CESANTÍAS ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. Manuel Rico Avello.....	Ex Ministro.....	»	»	10.000,00	20	2	1936	Madrid.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES Y ORFANDADES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. Consuelo Sánchez Bellón, viuda.	Oficial de Administración.	5.000,00	25 por 100	1.000,00	28	9	1935	Madrid.
Victoria Hernández Ropero, viuda.	Oficial de Hacienda.	9.000,00	25 por 100	2.250,00	3	2	1936	Huelva.
Maria Queipo Ruiz, viuda.	Profesor de Trabajo.	7.000,00	25 por 100	1.750,00	10	11	1935	Cádiz.
Isabel Bueno Peracho, viuda.	Portero	10.000,00	25 por 100	2.500,00	13	1	1936	Barcelona.
Dolores Mayo Novo, viuda.	Jefe de Agricultura.	7.000,00	25 por 100	1.750,00	21	6	1935	La Coruña.
Fuentes Torre Izuña, huérfana.	Registrador	10.000,00	25 por 100	2.500,00	13	6	1935	Córdoba.
Dolores Salazar Diaz, huérfana.	Cartero urbano	7.000,00	25 por 100	1.750,00	21	1	1935	Madrid.
Maria Ruiz Beltran, viuda.	Empleado de Correos.	4.990,00	25 por 100	1.225,00	26	12	1935	Santander.
Maria Montegudo Allegue, viuda.	Agente de Policía.	8.000,00	25 por 100	2.000,00	19	9	1934	Valencia.
Carolina Roquera Abraque, viuda.	Portero	9.000,00	25 por 100	2.250,00	13	7	1935	Barcelona.
Teresa Pérez Olarria, viuda.	Jefe de Hacienda.	3.250,00	25 por 100	812,50	23	1	1936	Madrid.
D. Donato Alonso y dona Segunda Castro, padres.	Guardia de Seguridad.	9.000,00	25 por 100	2.250,00	1	12	1934	León.
D. Saturnina Navarro Cámara, viuda.	Capataz de Telégrafos.	15.000,00	25 por 100	3.750,00	2	5	1935	Zaragoza.
Asunción Estrada Valoria, viuda.	Jefe de Hacienda.	9.000,00	25 por 100	2.250,00	4	11	1935	Valencia.
Maria Mayor Soria, viuda.	Inspector de Sanidad	9.000,00	25 por 100	2.250,00	30	10	1935	Madrid.
Isabel Martínez Jimenez, viuda.	Jefe de Estadística.	15.000,00	25 por 100	3.750,00	6	10	1935	Logroño.
Doroeta Rodríguez Osuna, viuda.	Empleado de Telégrafos.	5.000,00	25 por 100	1.250,00	24	12	1935	Madrid.
Leonarda García Valladares, viuda.	Portero	5.000,00	25 por 100	1.250,00	21	1	1936	Madrid.
Gregoria Calderón Fernandez, viuda.	Celador de Telégrafos.	5.000,00	25 por 100	1.250,00	25	11	1935	Badajoz.
Dolores Nínarez Suárez, viuda.	Oficial de Administración.	5.000,00	25 por 100	1.250,00	19	11	1935	Madrid.
Hilaria Orbiz Cano, viuda.	Guarda de Campo.	4.258,83	25 por 100	1.064,71	12	12	1936	Idem.
Manuela Egoles Fernandez, viuda.	Fallecido en Oviedo.	1.993,81	25 por 100	498,45	7	10	1934	Oviedo.
Florencia Carnicero Gorine, huérfana	Portero	18.000,00	25 por 100	4.500,00	10	1	1936	Madrid.
Sofia Iglesias Lopez, viuda.	Jefe de Hacienda.	8.750,00	25 por 100	2.187,50	15	1	1936	Idem.
Enriqueta Vances de las Muñecas, huérfana.	Magistrado	12.000,00	25 por 100	3.000,00	1	1	1936	Idem.
Felisa Galleso Gonzalez, viuda.	Portero	4.500,00	25 por 100	1.125,00	12	1	1936	Toledo.
Virginia Herreo Villarrota, viuda.	Consejero de Caminos.	916,66	25 por 100	229,17	20	12	1935	Madrid.
Rosalba Fernandez Dominguez, viuda.	Empleado del Patrimonio.	1.000,00	25 por 100	250,00	17	10	1935	Idem.
Carmen Nadal Miguel, viuda.	Suboficial de Seguridad.	1.800,00	25 por 100	450,00	2	1	1936	Barcelona.
Presentación Plaza Ruiz, viuda.	Guardia de Seguridad.	8.000,00	25 por 100	2.000,00	1	1	1936	Madrid.
Daria Lopez Arambarri, viuda.	Jefe de Instrucción pública.	5.000,00	25 por 100	1.250,00	20	4	1936	Vizcaya.
Joseta Gutiérrez Gámez, viuda.	Idem	11.000,00	25 por 100	2.750,00	4	2	1936	Madrid.
Angeles Fernandez Argüelles, viuda.	Topógrafo de Geografía.	4.500,00	25 por 100	1.125,00	12	6	1935	Idem.
D. Pascual Gallego y dona Severiana Vega, padres.	Muerto en Asturias.	6.000,00	25 por 100	1.500,00	6	10	1934	Santander.
D. Pilar Gascón Marín, viuda.	Jefe de Administración civil.	6.000,00	25 por 100	1.500,00	20	11	1935	Zaragoza.
Maximina Canora Sanchez, huérfana.	Auxiliar de Serenidad.	833,33	25 por 100	208,33	17	12	1935	Madrid.
Varo Pérez, huérfana.	Jefe de Hacienda.	6.000,00	25 por 100	1.500,00	23	8	1935	Cuenca.
D. Julia Urradi Lasuriegui, viuda.	Cartero urbano	5.000,00	25 por 100	1.250,00	26	11	1935	Valencia.
Pilar Valdes Gordon, viuda.	Jefe de Instrucción pública.	5.000,00	25 por 100	1.250,00	27	9	1935	Burgos.
Maria Ferrero Martín, viuda.	Agente de Vigilancia.	1.000,00	25 por 100	250,00	14	7	1935	Sevilla.
D. Pericito Arias y dona Francisca Celeda, padres.	Guardia de Seguridad.	3.250,00	25 por 100	812,50	30	11	1935	León.
D. Carmen Rocio Marín, huérfana.	Guardia de Seguridad.	7.000,00	25 por 100	1.750,00	27	7	1935	Madrid.
Julia Moreno Mendieta, viuda.	Guardia de Seguridad.	833,33	25 por 100	208,33	1	12	1934	Malaga.
Carmen Franco Castillo, viuda.	Auxiliar de Hacienda.	1.000,00	25 por 100	250,00	1	1	1934	León.
Inocencia Diaz González, viuda.	Jefe de Hacienda.	7.000,00	25 por 100	1.750,00	14	7	1935	Madrid.
Salvadora Garcia Gonzalez, madre.	Fallecido en Asturias.	7.000,00	25 por 100	1.750,00	22	11	1935	Murcia.
					22	10	1935	S. C. de Tenerife.
					9	10	1934	Santander.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUeldo REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª María Perales Navarro, viuda.....	Empleo de Prisiones.....	»	»	1.000,00	9	10	1934	Barcelona.
Josefa Mastach Prieto, viuda.....	Guardia de Seguridad.....	»	»	3.250,00	1	12	1934	La Coruña.
Mercedes Diaz de la Cruz, huérfana.....	Juez de Instancia.....	»	»	1.000,00	27	6	1935	Cáceres.
María Navarro y Huerta Mendicosa, viuda.....	Médico de Beneficencia.....	»	»	833,33	24	12	1929	Madrid.
Petra de Benito Espinosa, viuda.....	Celador de Telegrafos.....	»	»	1.000,00	1	11	1935	Bargos.
Teresa Oliver Ceniceros, viuda.....	Jefe de Gobernación.....	7.200,00	25 por 100.....	1.800,00	6	12	1935	Madrid.
Gregoria Revuelta Lázaro, viuda.....	Profesor del Instituto.....	8.500,00	25 por 100.....	2.125,00	18	12	1935	Idev.
García de Nieva, huérfanos.....	Presidente de Audiencia.....	13.500,00	25 por 100.....	3.375,00	7	10	1935	Barcelona
D.ª Pilar Pons Casar, viuda.....	Médico municipal.....	»	»	1.500,00	3	6	1935	Valencia.
				92.447,07				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUeldo REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE MESADAS	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Margarita Cejalvo López, viuda.....	Peón Caminero.....	»	Cinco.....	836,45	»	»	»	Cuenca.
Enriqueta González Vargas, madre.....	Guardia de Seguridad.....	»	Tres y media.....	1.354,12	»	»	»	Granada.
Rosario Zapata Sanchez, viuda.....	Idem.....	»	Dos y media.....	677,07	»	»	»	Madrid.
Obdulia del Rey Garcia, viuda.....	Cartero.....	»	Cinco.....	342,15	»	»	»	Avila.
Barbara Ramis Sierra, viuda.....	Agente de Vigilancia.....	»	Cinco.....	750,00	»	»	»	Baleares.
María Perera Romero, viuda.....	Cartero urbano.....	»	Cinco.....	416,62	»	»	»	Huelva.
Basilisa González Varela, viuda.....	Cartero.....	»	Cinco.....	1.458,30	»	»	»	Pontevedra.
Susana Diaz Fousono, viuda.....	Peón Caminero.....	»	Cinco.....	836,45	»	»	»	Oviedo.
Ruiz Santamaría, huérfana.....	Cartero urbano.....	»	Cinco.....	1.453,30	»	»	»	Santander.
D.ª Enriqueta Cuarto Cordero, viuda.....	Peatón de Correos.....	»	Cinco.....	270,80	»	»	»	Cáceres.
				8.400,26				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de DORES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE REGULADOR PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª María Guaza Silonis, huérfana.....	Jefe de Hacienda.....	»	»	125,00	»	»	»	Madrid.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas		FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO		TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
				Día	Mes	Año		
D.ª Matilde Casasola García, viuda.....	Obrero de Almadén.....	»	»	182,50	9	12	1935	Ciudad Real,
Fermina Fosica Navas, viuda.....	Idem.....	»	»	182,50	18	10	1935	Idem.
				365,00				

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Hmo. Sr. Director general en la primera quincena de Marzo de 1936.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
ESTATUTO						
D.ª Carmen de la Miyar Peral.....	8.000,00	Cuarta parte.....	»	2.000,00	Madrid.	
Maria de los Dolores Sánchez Godínez.....	2.643,60	Tercera parte.....	»	881,25	Barcelona.	
Marcelina Sánchez González.....	5.500,00	Cuarta parte.....	»	1.375,00	Oviedo.	
Antonia Sánchez Solano.....	3.106,68	Tercera parte limitada.....	»	1.000,00	Cartagena.	
Magdalena Lheritier y Maleplate.....	9.500,00	Cuarta parte.....	»	2.375,00	Coruña.	
Remedios Gallegos Pérez.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Cádiz.	
Aurelia García Morales.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Cuenca.	
Mariana Buera Gan.....	2.986,80	Tercera parte.....	»	993,60	Huesca.	
Ana Pella García.....	10.000,00	Cuarta parte.....	»	2.500,00	Cádiz.	
Maria Muzas Exiraña.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Huesca.	
Luzdivina Alvarez Rodriguez.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Oviedo.	
Antonia Gómez San Miguel.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Badajoz.	
Leonor Gallis Gisbert.....	4.250,00	Cuarta parte.....	»	1.062,50	Valencia.	
Maria del Carmen Luisa de Martí y de Nicolás.....	11.000,00	Cuarta parte.....	»	2.750,00	Barcelona	
Antonia Lema Pozo.....	4.500,00	Cuarta parte.....	»	1.125,00	Madrid.	
Ana Moreno Comité.....	3.916,68	Tercera parte limitada.....	»	1.000,00	Málaga.	
Isidora Falcón Alvarez.....	4.500,00	Cuarta parte.....	»	1.125,00	Sevilla.	
Antonia Bernal García.....	4.164,00	Cuarta parte.....	»	1.041,00	Huelva.	
Trinidad Jiménez Navarro.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Valencia.	
Salvadora Quiñones Herrera.....	12.000,00	Cuarta parte.....	»	3.000,00	Cádiz.	
Matilde Parejo España.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Madrid.	
Visitación Gutiérrez Carrillo.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Segovia.	
Felipa Alcolea Heredia.....	3.500,00	Tercera parte limitada.....	»	1.000,00	Guadalajara.	
Angela Scotto López.....	11.000,00	Cuarta parte.....	»	2.750,00	Madrid.	

N O M B R E S	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO P O R C I E N T O	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	T O T A L Pesetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D.ª Margarita Paris y Villa.....	3.800,00	Tercera parte limi- tada	»	1.000,00	Madrid.
Dolores Pérez Herrera.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Idem.
Dolores Gil Maspons.....	3.726,12	Tercera parte limi- tada	»	1.000,00	Castellón.
Rosario Bonichi Alcalde.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Cádiz.
María Florentina López del Castillo.....	11.000,00	Cuarta parte.....	»	2.750,00	Madrid.
Julia Fontana y Santos.....	5.500,00	Cuarta parte.....	»	1.375,00	Logroño.
Angelés Pérez Royo.....	3.250,00	Tercera parte limi- tada	»	1.000,00	Barcelona.
Adelaida Perea Escobar.....	15.000,00	Cuarta parte.....	»	3.750,00	Madrid.
Agustina Diaz de Grenu.....	8.000,00	Cuarta parte.....	»	2.000,00	Valencia.
Higinia Catalá Cuenca.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Madrid.
Dolores Olona Eelfido.....	6.500,00	Cuarta parte.....	»	1.625,00	Madrid.
Dolores Ballesta Silvestre.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Murcia.
Dolores Novo Arana.....	9.000,00	Cuarta parte.....	»	2.250,00	Ferrol.
Antonia Romero Fernández.....	5.345,00	Cuarta parte.....	»	1.336,25	Córdoba.
Emilia Ruiz Alvea.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Barcelona.
Antonia Sampol Calvo.....	22.000,00	Cuarta parte.....	»	5.000,00	Madrid.
Encarnación Alcaraz Castillo.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Malaga.
Isabel Manzanot López.....	5.500,00	Cuarta parte.....	»	1.375,00	Madrid.
SUMAN LAS PENSIONES DEL ESTATUTO.....					69.939,60
MONTEPIO MILITAR					
D.ª María del Carmen Frías García.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Ceuta.
Amparo Sánchez Martínez.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Madrid.
María Paz Baquera Alvarez.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Salamanca.
Guadalupe Chacón de la Aldea.....	11.550,00	Cuarta parte.....	»	2.887,50	Sevilla.
Josefa Rodríguez López de Quintana.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Valladolid.
María Luisa Parra Alfaro y hermanos.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Madrid.
Rosario Tejero Chacón.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Barcelona.
SUMAN LAS PENSIONES DEL MONTEPIO MILITAR...					9.887,50
D O T E					
D.ª Marcelina Pérez Carretero.....	1.000,00	Tercera parte.....	»	333,33	Barcelona.
MESADAS					
D.ª Vicenta Fernández Molleda.....	146,25	»	»	731,25	Madrid.
SUMAN LAS DOTES Y MESADAS.....					1.064,58

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL Pesetas.	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN		
EXTRAORDINARIAS							
D. Severiano Campelo-Alvariño y consorte.....	702,00	100 por 100.....	»	702,00	Lugo.		
D.ª Carmen Zamora y Sierra.....	10.000,00	100 por 100.....	»	10.000,00	Oviedo.		
D. Germán Crespo García y consorte.....	693,50	100 por 100.....	»	693,50	León.		
Andrés Noya Castro y consorte.....	693,50	100 por 100.....	»	693,50	Coruña.		
			SUMAN LAS PENSIONES EXTRAORDINARIAS.....	12.089,00			
RESUMEN							
					<i>Pesetas.</i>		
Importan las pensiones del Estatuto.....				69.939,60			
Idem id. del Montepío Militar.....				9.887,50			
Idem id. Dotes y Mesadas.....				1.064,58			
Idem id. Extraordinarias.....				12.089,00			
				92.980,68			
Madrid, 15 de Marzo de 1936.							
SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA							
<i>RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Marzo de 1936.</i>							
EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Carabinero de segunda.....	D. Matias Alonso Ramos.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Guipúzcoa.
Carabinero de segunda.....	Juan Ayuso Aires.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Gerona.
Corneta de la Guardia civil.....	Dacio Belmonte Hierro.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Valladolid.
Carabinero de segunda.....	Miguel Callejas Ramirez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Vitoria.
Teniente de Carabineros.....	Eugenio Corchete Garcia.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Huelva.
Carabinero de segunda.....	Alejandro Cuadrado Pulido.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Salamanca.
Carabinero de segunda.....	Cástor Crespo Palacios.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Barcelona.
Alférez de Carabineros.....	Antonio Diaz Maroto.....	7.560,00	90	562,50	»	562,50	Málaga.
Carabinero de segunda.....	Francisco Egio Gómez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cartagena.
Carabinero de segunda.....	Eduardo Espejo Garcia.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Teniente de Carabineros.....	José Expósito Sánchez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Málaga.
Carabinero de primera.....	Gumerindo Fernández Dapena.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Orense.
Músico de primera.....	Juan Gallo Pérez.....	5.000,00	82,50	343,75	»	343,75	Cádiz.
Guardia civil de primera.....	Olegario Herrero Alonso.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	León.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Carabiniro de segunda.....	D. Antonio Jurado González.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Carabiniro de segunda.....	Eduardo Macías Gómez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Badajoz.
Carabiniro de primera.....	Francisco Majuelo Bueno.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Orense.
Carabiniro de segunda.....	José Marcos Holgado.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cáceres.
Teniente Coronel de la Guardia ci- vil.....	José Martínez Vivas.....	11.000,00	90	825,00	50,00	875,00	Murcia.
Carabiniro de primera.....	Faustino de las Morenas Saenz.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Guardia civil de primera.....	José París Codina.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Almería
Legionario.....	Cristóbal Rivera Díaz.....	»	»	22,50	»	22,50	Ceuta.
Carabiniro de segunda.....	Guillermo Sacristán Pérez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Zamora.
Comandante de Carabineros.....	Eduardo de Torres Pastor.....	9.000,00	90	675,00	50,00	725,00	Sevilla.
Carabiniro de segunda.....	Antonio Vico Moreno.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Málaga.
Guardia civil de primera.....	Juan Zurita Lama.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Carabiniro de segunda.....	Miguel Rodríguez Martos.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Barcelona.
Carabiniro de segunda.....	Miguel Roca Mil.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Carabiniro de segunda.....	Emilio Rebollo Leal.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Huelva.
Teniente de Carabineros.....	Alejandro Ramón Ealaguer.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Madrid.
Carabiniro de segunda.....	Rafael Postigo Gallardo.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Málaga.
Carabiniro de primera.....	Silverio Pinar Nuñez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Carabiniro de segunda.....	Germán Penín Aratijo.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Orense.
Carabiniro de segunda.....	Fructuoso Pérez Rodríguez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Oviedo.
Carabiniro de segunda.....	Francisco González Navarro.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Málaga.
Teniente de Carabineros.....	Sergio Gómez Acuña.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Pontevedra.
Carabiniro de segunda.....	Marcos García López.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Ciudad Real.
Guardia civil de segunda.....	Manuel García Escobar.....	3.200,00	65	173,33	»	173,33	Málaga.
Guardia civil de segunda.....	Antonio Valfagón Boix.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Castellón.
Teniente de la Guardia civil.....	José Barés Arró.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Lerida.
Teniente de la Guardia civil.....	Alejandro González González.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Salamanca.
Carabiniro de segunda.....	Eduardo González Martín.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Carabiniro de segunda.....	Paulino Ruiz Fernández.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zaragoza.
Guardia civil de primera.....	Bartolomé Durán Quetglas.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Palma de Mallorca.
Maestro de Taller.....	Diego Miranda Palao.....	4.536,00	90	340,20	»	340,20	Sevilla.
Sargento de la Guardia civil.....	Juan Sánchez Antolinez.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Almería.
Guardia civil de primera.....	Matías Sanz Vaqueriza.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Guadalajara.
Guardia civil de primera.....	Antonio Sanjurjo Espiño.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Lugo.
Guardia civil de segunda.....	Teófilo Rodríguez Oliver.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Toledo.
Guardia civil de primera.....	José Rodríguez Muñoz.....	3.200,00	65	173,33	»	173,33	Granada.
Guardia civil de primera.....	Justiniano Rubio Osorio.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Orense.
Brigada de la Guardia civil.....	José Raya Urbano.....	4.500,00	90	337,50	»	337,50	Córdoba.
Guardia civil de primera.....	José Rodríguez González.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Sevilla.
Brigada de la Guardia civil.....	Ignacio Rosell García.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Teniente de la Guardia civil.....	Gabriel Pérez Moral.....	4.500,00	90	337,50	»	337,50	Barcelona.
Carabiniro de segunda.....	José Pérez Ruiz.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Granada.
Teniente de la Guardia civil.....	Saturinio Poderoso Rodríguez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Vizcaya.
Guardia civil de primera.....	Ignacio Nuñez Bartolomé.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Idem.
Guardia civil de segunda.....	Francisco Mena Palmero.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Gines Moya García.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Murcia.
Guardia civil de primera.....	Sergio Moruno Elanco.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Sevilla.
Guardia civil de primera.....	Mariano Marín Carnicero.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Soria.
Maestro de Taller.....	José Martínez Ruiz.....	7.183,20	90	538,74	»	538,74	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Antonio Javière Lardies.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Huesca.
Guardia civil de primera.....	Felipe Jiménez Membrilla.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Segovia.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Teniente de la Guardia civil.....	D. José Ibáñez López.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zaragoza.
Coronel de la Guardia civil.....	Julio González Dichoso.....	13.000,00	90	975,00	100,00	1.075,00	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Isidoro Gosálvez Furió.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Tarragona.
Teniente de la Guardia civil.....	Antonio Escribano Robles.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Policeto Díez Vallejo.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Malaga.
Guardia civil de primera.....	Juan Dueñas Quesada.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Jaén.
Guardia civil de primera.....	Clemente Casas Fernández.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Pontevedra.
Prigada de la Guardia civil.....	Modesto Carné Benosa.....	4.500,00	90	337,50	»	337,50	Barcelona.
Sargento de Carabineros.....	Vicente Castillo Lozano.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Idem.
Guardia civil de primera.....	Doroeto Corrales Lozano.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Caceres.
Guardia civil de primera.....	Gabino Carrión Nieto.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Sevilla.
Guardia civil de primera.....	Antonio Arjona Luna.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Idem.
	SUMA T.TAL.....			22.957,16	250,00	23.207,16	

Madrid, 17 de Marzo de 1936.

SECCION MILITAR.—RETIROS EXTRAORDINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Itmo. Sr. Director general en la primera quincena de Marzo de 1936.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Capitán de Infantería.....	D. Remigio Baró Alegret.....	»	»	»	»	666,66	Ceuta.
Suboficial de Infantería.....	Rafael Barrera Alvarez.....	»	»	»	»	359,16	Toledo.
Suboficial de Infantería.....	Alfonso Barrera Gomez.....	»	»	»	»	359,16	Idem.
Suboficial de Infantería.....	Alejandro Earrío Galán.....	»	»	»	»	359,16	Huesca.
Sargento de Artillería.....	Antonio Basanta Santa Cruz.....	267,25	»	»	69,58	336,83	Cáceres.
Suboficial de Infantería.....	Ricardo Vázquez Sotolongo.....	»	»	»	»	359,16	Toledo.
Suboficial de Infantería.....	José Beneito Domenech.....	»	»	»	»	359,16	Valencia.
Teniente de Ingenieros.....	Ruperto Vergara Garcia.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Capitán de Caballería.....	Tomás Berquices González.....	»	»	»	»	666,66	Idem.
Comandante de Infantería.....	Antonio Berian Enriquez.....	»	»	»	»	791,66	Zamora.
Capellán primero.....	Jerónimo Fergel Cases.....	»	»	»	»	625,00	Alicante.
Teniente de Artillería.....	Leocadio Berger Diaz.....	»	»	»	»	625,00	Vizcaya.
Picador militar.....	Luis Berçes Canseco Ruiz.....	»	»	»	»	358,33	Barcelona.
Sargento de Ingenieros.....	Ataulfo Berlanga González.....	249,00	»	»	12,50	261,50	Valencia.
Músico de primera de Infantería...	Aurelio Bermejo Balsera.....	»	»	»	»	359,16	Badajoz.
Suboficial de Infantería.....	Elias Bermejo Balsera.....	»	»	»	»	359,16	Caceres.
Teniente de Infantería.....	Manuel Bermejo Cámara.....	»	»	»	»	625,00	Vitoria.
Suboficial de Caballería.....	Eduardo Bermejo Luengo.....	»	»	»	»	359,16	Madrid.
Soldado de Ferrocarriles.....	Alonso Bermejo Royano.....	»	»	»	»	230,83	Badajoz.
Capitán de Caballería.....	Antonio Eermúdez de Castro Pla.....	»	»	»	»	666,66	La Coruña.

EMPL E O S	N O M B R E S	S U E L D O R E G U L A D O R	T A N T O P O R C I E N T O	I M P O R T E D E L H A B E R P A S I V O	C R U C E S P E N S I O N A D A S	T O T A L	C A J A O D E L E G A C I O N D E H A C I E N D A P O R D O N D E C O B R A N
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Comandante de Infantería.....	D. Francisco Bermúdez de Castro.....	»	»	»	»	833,33	Granada.
Comandante de Caballería.....	Ramón Bermúdez de Castro Pla.....	»	»	»	»	791,66	La Coruña.
Sargento de Ingenieros.....	Domingo Bermúdez Diezra.....	»	»	»	»	267,25	Guadalajara.
Comandante de Caballería.....	Carlos Bermúdez Manduit.....	»	»	»	»	791,66	La Coruña.
Suboficial de Infantería.....	Enrique Bernabé Hernández.....	»	»	»	»	339,16	Alicante.
Sargento Paradista.....	Victoriano Bernabé Martín.....	»	»	»	»	366,66	Segovia.
Capitán de Caballería.....	José Bernabeu Gómez.....	»	»	»	»	625,00	Barcelona.
Comandante de Infantería.....	Santiago Fernal Macías.....	»	»	»	»	750,00	Alicante.
Suboficial de Infantería.....	Santos Fernal Maellas.....	»	»	»	»	359,16	Madrid.
Teniente de Artillería.....	Joaquín Bernal Maza.....	»	»	»	»	416,66	Zaragoza.
Teniente de Artillería.....	Felipe Bernal Navarro.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Cabo de Ferrocarriles.....	Antonio Bernal Peralta.....	»	»	»	»	230,83	Idem.
Teniente de Infantería.....	Manuel Fernal Pérez.....	»	»	»	»	625,00	Córdoba.
Suboficial de Infantería.....	Santiago Bernal Rubio.....	»	»	»	»	359,16	Barcelona.
Comandante de Infantería.....	Angel Bernárdex de la Cruz.....	»	»	»	»	791,66	Málaga.
Soldado de Ferrocarriles.....	Vicente Bert Capena.....	»	»	»	»	249,00	Valencia.
Coronel de Artillería.....	Joaquín Bertet Rizo.....	»	»	»	»	1.083,33	Idem.
Suboficial de Caballería.....	Manuel Ertola Navarro.....	»	»	»	»	359,16	Jerez de la Frontera.
Capellán Mayor.....	Marcelino Bertol Barroso.....	»	»	»	»	750,00	Madrid.
Comandante de Caballería.....	Juan Bertomeu Bertomeu.....	»	»	»	»	750,00	Barcelona.
Capitán de Infantería.....	Jaimé Entrán García de las Bayonas.....	»	»	»	»	666,66	Alicante.
Comandante de Infantería.....	Eduardo Bertuche Quiles.....	»	»	»	»	833,33	Málaga.
Teniente Coronel de Infantería.....	Hilario Berzosa López.....	»	»	»	»	916,66	Madrid.
Teniente de Infantería.....	Faustino Berzosa Lorente.....	»	»	»	»	625,00	Teruel.
Jefe de Talleres de la primera Bri- gada Obrera Topográfica.....	José Berrocal Argamasilla.....	»	»	»	»	666,66	Madrid.
Capitán de Infantería.....	Pablo Berrocal López.....	»	»	»	»	708,33	Idem.
Teniente de Infantería.....	Jesús Berrocal Saltaics.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Capitán de Infantería.....	Manuel Besa Comesaña.....	»	»	»	»	625,00	Cádiz.
Teniente de Artillería.....	Fernando Bescos Lasierra.....	»	»	»	»	458,32	Zaragoza.
Suboficial de Infantería.....	Joaquín Besga Monte.....	»	»	»	»	359,16	Lérida.
Suboficial de Infantería.....	Amancio Espín Tomás.....	»	»	»	»	359,16	Barcelona.
Teniente de Artillería.....	Adrián Westendorp de la Cruz.....	»	»	»	»	416,66	Madrid.
Teniente de Infantería.....	José Bethencourt Francés.....	»	»	»	»	625,00	Las Palmas.
Teniente de Infantería.....	Santiago Vez Quijano.....	»	»	»	»	625,00	La Coruña.
Teniente de Infantería.....	Antonio Viader Ferreros.....	»	»	»	»	625,00	Cádiz.
Capitán de Infantería.....	Luis Biaggi Alcázar.....	»	»	»	»	666,66	Sevilla.
Oficial segundo de Oficinas Milita- res.....	César Viamonte Cortés.....	»	»	»	»	625,00	Barcelona.
Teniente de Infantería.....	Emilio Viamonte Cortés.....	»	»	»	»	625,00	Zaragoza.
Comandante de Artillería.....	José de Viana-Cárdena Uribe.....	»	»	»	»	791,66	Madrid.
Veterinario primero.....	Manuel Viana Gil.....	»	»	»	»	750,00	Valencia.
Capitán de Infantería.....	Enrique Vierge Tena.....	»	»	»	»	666,66	Zaragoza.
Cabo de Ferrocarriles.....	Rafael Vivas Royano.....	»	»	»	»	249,00	Tarragona.
Teniente de Infantería.....	Fernando Vives Asensi.....	»	»	»	»	625,00	Valencia.
Comandante de Caballería.....	Jorge del Vivero Loño.....	»	»	»	»	750,00	La Coruña.
Teniente de Infantería.....	Luis Vives Brau.....	»	»	»	»	625,00	Castellón de la Plana.
Capitán de Ingenieros.....	Francisco Vives Camino.....	»	»	»	»	666,66	Madrid.
Capellán primero.....	José Vives Godall.....	»	»	»	»	625,00	Barcelona.
Teniente de Infantería.....	Tomás Vives Moreno.....	»	»	»	»	625,00	Tarragona.
Teniente de Artillería.....	Fortunato Vicario Infante.....	»	»	»	»	625,00	Burgos.
Coronel de Caballería.....	José Vicat Caballero.....	»	»	»	»	1.124,99	Madrid.

EMPL E O S		N O M B R E S		SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
				Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Maestro Herrador		D. Bernardino Vicén Calvo.....	»	»	»	»	»	250,00	Barcelona.
Capitán de Infantería		Emilio Vicéns Cereceda.....	»	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Oficial tercero de Oficinas Militares		Martín Vicéns Pujadas.....	»	»	»	»	»	275,00	Gerona.
Sargento de Ferrocarriles		Emilio Vicente Bartolomé.....	»	»	»	»	»	249,00	Zamora.
Capitán de Infantería		Agustín Vicente Vicente.....	»	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Capitán primero		Francisco Vicente Vicente.....	»	»	»	»	»	666,66	Murcia.
Capitán de Infantería		Angel Vicente Caballero.....	»	»	»	»	»	666,66	Madrid.
Oficial primero de Oficinas Militares		Francisco Melendro Valdés.....	»	»	»	»	»	666,66	Alicante.
Suboficial de Infantería		Jenaro Calonge Allende.....	»	359,16	»	»	32,50	391,66	Segovia.
Comandante de Infantería		Luis Flores Iñiguez.....	»	»	»	»	»	850,00	Huelva.
Capitán de Infantería		Secundino Martínez Rodríguez.....	»	»	»	»	»	708,33	Lugo.
		SUMA TOTAL.....		875,41			114,58	45.885,63	

Madrid, 15 de Marzo de 1936.

NOTA.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

R E S U M E N

PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 1936

C I V I L

	Pesetas.	Pesetas.
Importan las Jubilaciones del Magisterio.....	35.500,00	69.939,60
Idem las Pensiones del idem.....	9.333,33	9.887,50
Idem las Jubilaciones C. P.	72.400,00	333,33
Idem las Pensiones y Orfandades.....	92.447,07	731,25
Idem las Mesadas	8.400,26	12.089,00
Idem las Dotes	125,00	23.207,16
Idem las Pensiones de gracia de Ahnaden.....	365,00	45.885,63
	228.570,66	162.073,47
		IMPORTE TOTAL.....
		390.644,13

M I L I T A R

Importan las Pensiones del Estatuto.....	69.939,60
Idem las Pensiones de Montepío Militar.....	9.887,50
Idem las Dotes	333,33
Idem las Mesadas	731,25
Idem las Pensiones extraordinarias.....	12.089,00
Idem los Retiros de Guerra.....	23.207,16
Idem los Retiros extraordinarios.....	45.885,63
	162.073,47
	IMPORTE TOTAL.....
	390.644,13

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 6 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.850.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.512.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.028.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1.100.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.350.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.700.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.750.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.125.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.275.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 1.425.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 46.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 150.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 210.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 51.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 52.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 22.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, 1925, hasta la factura número 1.200.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las

cuatro series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios.	Poblaciones.
34.276	120.000 Valencia, La Coruña, Zaragoza, Barcelona.
36.442	70.000 Santiago, ídem, ídem, ídem.
10.048	30.000 Barcelona, Telde, Lucena, Zaragoza.
8.400	2.000 Tárrega, Madrid, Sevilla, Madrid.
5.112	2.000 Algeciras, ídem, Tarrasa, Barcelona.
38.810	2.000 Sevilla, ídem, ídem, ídem.
27.747	2.000 Linares, Badajoz, San Sebastián, ídem.
8.176	2.000 La Coruña y Madrid, Madrid, ídem, ídem.
3.810	2.000 Madrid, ídem, Pamplona, Bilbao.
31.988	2.000 Madrid, ídem, ídem, ídem.
12.023	2.000 Baena, Torreveja, Madrid, Irún.
30.454	2.000 Valencia, Ciudad Real, Valencia, ídem.
37.617	2.000 Línea de la Concepción, ídem, ídem, ídem.
15.849	2.000 Madrid, Vallecas, Madrid, Valencia.
315	2.000 Badajoz, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Cartagena.
1.711	2.000 Antequera, Melilla, Madrid, Bilbao.
20.437	2.000 Barcelona, Ceuta, Valencia, Barcelona.
5.759	2.000 Algeciras, Palma de Mallorca, Vich, Zaragoza y Barcelona.

Madrid, 12 de Junio de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Melchora García de Andrea, Manuela I. Pérez Tamames y Carmen García Meneses, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Angela Domínguez Lasarte y Soledad Alcocer Almonacid, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—Por orden, Joaquín Duque.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1936.

Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.486.940 pesetas en 2.128 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	70.000
1 de	50.000
20 de 3.000.....	60.000
1.700 de 500.....	850.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 4.000 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	8.000
2 ídem de 3.000 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	6.000
2 ídem de 1.500 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 970 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.940
2.128	1.486.940

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con

presentación y entrega de los mismos.
Madrid, 23 de Octubre de 1935.—
El Director general, Arturo Forcat.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 5 de Septiembre de 1934 con los números 313.302 de entrada y 136.128 de registro, correspondiente a un depósito de 7.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituida por "La Preservatrice", Compañía de Seguros, de su propiedad, y para servirle de garantía a D. Alfredo Flores Medell para cubrir las responsabilidades civiles subsidiarias que puedan resultar a cargo de dicho señor en el sumario número 149 (1934) que se sigue contra D. Luis Linares Ortiz por homicidio por imprudencia, a disposición del Juez instructor del Norte de Alicante, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Ordenador de pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual el anuncio de los concursos para la adquisición de material con destino a las Escuelas nacionales.

Esta Dirección general ha dispuesto se entiendan rectificadas las condiciones especiales de los concursos B y C en el sentido de que las mesas y sillas correspondientes a uno y otro concurso tendrán las distintas alturas que se consignan separadamente; es decir, de las seis dimensiones señaladas, y el total de las que de dichas medidas se adquieran a cada casa o casas adjudicatarias se fijará por la Dirección general al resolver dichos concursos.

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oyón, de esa provincia, solicitando que se exima a aquel Municipio de la obligación de abonar indemnización por casa-habitación a la Maestra de la Escuela de niñas número 2, doña María Cruz Fernández García, fundándose en su calidad de consorte de otro Maestro de la localidad:

Resultando que, según la vigente le-

gislación, la citada Maestra tiene derecho a disfrutar de casa-habitación, según lo dispone la vigente ley de Instrucción pública:

Resultando que la Orden ministerial de 29 de Abril del pasado año concede el derecho a disfrutar de dos casas o dos indemnizaciones a los Maestros consortes, así como la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 19 de Octubre último:

Vistos los informes del Consejo local e Inspección de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oyón (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Alava.

MINISTERIO DE OBRAS PU- BLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRE- TERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 38 y 39 de la carretera de Novelda a Torreveja, y kilómetros 33 al 35 de la carretera de Alicante a Torreveja, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 95.400, siendo el presupuesto de contrata de 96.082,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego semiprofundo asfáltico en los kilómetros 2 y 3 de la carretera de estación de Monóvar al confin de la provincia, y kilómetro 10 de la de Novelda a Elda por Monóvar, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Ginés Navarro e Hijos, "Construcciones, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.943,94 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, "Construcciones, Sociedad anónima", domiciliada en Alicante.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego semiprofundo asfáltico en los kilómetros 21 al 24 de la carretera de Aspe a Santa Pola, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, "Sociedad Española Puricelli", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 93.753,18, siendo el presupuesto de contrata de 93.753,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 127,500 al 136,868 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por

la cantidad de 47.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 56.289,97, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario Bilbaina de Firms Especiales, de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial bituminoso en los kilómetros 73 al 81 y 87 al 88 de la carretera de Baza a Huércal Overa, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Damián Morales Grima, vecino de Los Gallardos, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.281,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Damián Morales Grima, vecino de Los Gallardos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial bituminoso en los kilómetros 233 al 238 de la carretera de Estación de Vilches a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Alemán García, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 51.152,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Ju-

nio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. José Alemán García, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial bituminoso en los kilómetros 227 al 232 de la carretera de estación de Vilches a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Alemán García, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.081,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, D. José Alemán García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 27 al 29 de la carretera de Águilas a Vera, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Damián Morales Grima, vecino de Los Gallardos, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.493,82 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, D. Damián Morales Grima, vecino de Los Gallardos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de betún asfáltico en

los kilómetros 85 al 90 de la carretera de Sorihuela a Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.563 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.056 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 60 al 67 de la carretera de Sorihuela a Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicolás Sánchez Villoria, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.888 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Nicolás Sánchez Villoria, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 5,800 al 12 de la carretera de Avila a Casavieja, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firms Especiales, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas

de esta contrata, por la cantidad de 30.945 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.260 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario Bilbaina de Firmes Especiales, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego semiprofundo con capa selladora de betún en los kilómetros 35 al 35,253 de la carretera de Puente del Antrín a Almendralejo, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.171,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 78 al 85,135 de la carretera de Avila a Talavera, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.773 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.098,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fe-

cha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila, y adjudicatario D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 23 al 27,400 de la carretera de Avila a Talavera, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.945 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario, Bilbaina de Firmes Especiales, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 15 al 22 de la carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario, Bilbaina de Firmes Especiales, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con doble riego superficial asfáltico en los kilómetros 6 al 7,628 de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe y kilómetro 23 de la carretera de la de Zoritas Miajadas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.494,67 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con doble riego asfáltico en caliente en los kilómetros 5 al 6,875 de la carretera de estación de Bienvenida a Cumbres de San Bartolomé, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.731,88 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego semiprofundo asfáltico en los kilómetros 87 al 92 de la carretera de Játiva a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 113.110 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 114.398,84 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico semiprofundo en los kilómetros 1 al 3 y 7 al 10 de la carretera de San Vicente a San Juan, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.953 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.656,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 1,656 al 4

y 16 y 17 de la carretera de Alicante a Torreveja, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.163,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Subsecretaría de fecha 26 de Octubre de 1935 (GACETA de 4 del siguiente mes de Noviembre) fué publicada una relación nominal de plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para su provisión en propiedad por oposición, en la cual figuraba la plaza del Ayuntamiento de Vall d'Alba (Castellón), habiéndose publicado asimismo en la relación complementaria inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente a la fecha de 6 del actual, en virtud de Orden de este mismo Centro de 4 del presente mes, las plazas de los Ayuntamientos de Padrón (Coruña), Monforte de Lemos (Distrito cuarto) y Orol (Lugo), Villafranca de los Barros (Badajoz), Navas del Madroño (Cáceres), Binéfar (Huesca), Villarejo de Salvanés (Madrid) y Urrea de Jalón (Zaragoza).

Y habiéndose formulado reclamaciones contra el anuncio de las mismas, y con el fin de proceder al estudio necesario respecto de las ocho primeras con propósito de dictar en su día la resolución procedente, evitando a la vez los perjuicios que pudieran irrogarse para los servicios asignados a las mismas, en primer término, que, por otra parte, pudieran repercutir en los facultativos interesados; y teniendo en cuenta, respecto de la última plaza citada, que su anuncio había sido ya publicado en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre de 1935,

Esta Subsecretaría, en armonía con

lo expuesto y con los preceptos del apartado primero de la Orden ministerial de 30 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la provisión de las ocho plazas comprendidas en la relación siguiente: Vall d'Alba (Castellón), Padrón (Coruña), Monforte de Lemos (Distrito cuarto) y Orol (Lugo), Villafranca de los Barros (Badajoz), Navas del Madroño (Cáceres), Binéfar (Huesca) y Villarejo de Salvanés (Madrid), quedando anulado el anuncio referente a la plaza de Urrea de Jalón (Zaragoza), publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 6 del corriente mes; subsistiendo, por tanto, el anuncio de la misma inserto en el referido periódico oficial de 4 de Noviembre de 1935.

Como consecuencia de lo que antecede, el primer Tribunal, encargado de elevar a esta Subsecretaría la propuesta de nombramiento de los opositores aprobados para las plazas respectivas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, según los preceptos de la Orden ministerial de 30 de Mayo último, se atendrá en un todo a las disposiciones de la presente Orden al formular la propuesta de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Subsecretario: P. D., Jesús Jiménez. Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se abre de nuevo información pública sobre el anteproyecto de Reglamento del Comité Industrial Lanero, redactado por la Comisión interina de dicho Organismo, durante el plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Dicho anteproyecto estará expuesto en las oficinas provisionales del Comité Industrial Lanero (domicilio del Comité Industrial Algodonero, Vía Layetana, 34, Barcelona), y en la Secretaría general de Industria, de este Ministerio.

No será admitida ninguna información que se presente después de transcurridos los diez días en el Ministerio, en las oficinas del Comité Industrial Lanero o depositada en pliego certificado en el correo con posterioridad a dicha fecha.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,